

H. CONGRESO DE LA UNIÓN



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



COMISIÓN PERMANENTE

Segundo Receso del
Primer Año de Ejercicio

Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Apoyo Parlamentario

Mayo - Agosto, 2025

CONTENIDO

- I. *Integración*
- II. *Mesa Directiva*
- III. *Diputados Titulares y Sustitutos*
- IV. *Senadores Titulares y Sustitutos*
- V. *Comisiones de Trabajo*
 - 1. *Primera Comisión*
 - 2. *Segunda Comisión*
 - 3. *Tercera Comisión*
- VI. *Fundamento Normativo*
 - 1. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*
 - 2. *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*
 - 3. *Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*
- VII. *Acuerdos Parlamentarios*
 - 1. *Acuerdo de Integración de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados*
 - 2. *Acuerdo en relación con su Mesa Directiva*
 - 3. *Acuerdo Relativo a las Sesiones y al Orden del Día*
 - 4. *Acuerdo por el que se Integran las Comisiones de Trabajo*

MESA DIRECTIVA COMISIÓN PERMANENTE

..... PRESIDENCIA



Sen. Gerardo
Fernández Noroña
Lista Nacional


..... VICEPRESIDENCIA



Dip. Sergio Carlos
Gutiérrez Luna
Veracruz




Sen. Imelda
Castro
Sinaloa




Dip. Diana Estefanía
Gutiérrez Valtierra
Guanajuato


..... SECRETARÍA



Dip. Dolores
Padierna Luna
Ciudad de México




Sen. Mayuli Latifa
Martínez Simón
Quintana Roo




Sen. Alma Carolina
Viggiano Austria
Hidalgo




Sen. Waldo
Fernaández González
Nuevo León




Sen. Alejandro
González Yañez
Durango




Dip. Pablo
Vázquez Ahued
Jalisco


Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Apoyo Parlamentario

Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio



I. INTEGRACIÓN





SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO

GRUPO PARLAMENTARIO	DIPUTADOS	%	SENADORES	%	COMISIÓN PERMANENTE	%
MORENA	10	52.6	9	50.0	19	51.4
PAN	3	15.8	3	16.7	6	16.2
PVEM	2	10.5	2	11.1	4	10.8
PRI	1	5.3	2	11.1	3	8.1
PT	2	10.5	1	5.6	3	8.1
MC	1	5.3	1	5.6	2	5.4
TOTAL	19	100.0	18	100.0	37	100.0



II. MESA DIRECTIVA



III. DIPUTADOS TITULARES Y SUSTITUTOS



COMISIÓN PERMANENTE H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Segundo Receso del Primer Año

TITULARES

DIPUTADOS

SUSTITUTOS

GRUPO PARLAMENTARIO

morena



SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA

Veracruz

E. "D", P.B. 66340
sergio.gutierrez@diputados.gob.mx



**JOSÉ ARMANDO FERNÁNDEZ
SAMANIEGO**

Baja California

E. "B", 2° P. 61336
armando.fernandez@diputados.gob.mx



**MARÍA DE LOS DOLORES PADIERNA
LUNA**

Ciudad de México

E. "B", 2° P. 61382
maria.padierna@diputados.gob.mx



JORGE LUIS SÁNCHEZ REYES

Yucatán

E. "E", 4° P. 54244
jorgeluis.sanchez@diputados.gob.mx



ALFONSO RAMÍREZ CUÉLLAR

Zacatecas

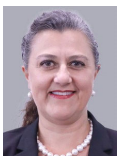
E. "B", P.B. 61765
alfonso.ramirez@diputados.gob.mx



RICARDO CRESPO ARROYO

Hidalgo

E. "A", 3° P. 61748
ricardo.crespo@diputados.gob.mx



MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER

México

E. "B", 3° P. 61496
monica.alvarez@diputados.gob.mx



ANAÍS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ

México

E. "B", 3° P. 61460
anaís.burgos@diputados.gob.mx

COMISIÓN PERMANENTE H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Segundo Receso del Primer Año

TITULARES

DIPUTADOS

SUSTITUTOS



LEONEL GODOY RANGEL

Michoacán

E. "G", 3° P. 61800
leonel.godoy@diputados.gob.mx



ADRIANA BELINDA QUIROZ GALLEGOS

Nuevo León

E. "B", 1° P. 61147
adriana.quiroz@diputados.gob.mx



MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO

Oaxaca

E. "B", 1° P. 61184
mariana.benitez@diputados.gob.mx



AZUCENA ARREOLA TRINIDAD

Chiapas

E. "G", 3° P. 61878
azucena.arreola@diputados.gob.mx



CARLOS ALONSO CASTILLO PÉREZ

Ciudad de México

E. "H", 1° P. 61620
carlos.castillo@diputados.gob.mx



MARCELA MICHEL LÓPEZ

Jalisco

E. "B", 2° P. 61368
marcela.michel@diputados.gob.mx



**MAIELLA MARTHA GABRIELA GÓMEZ
MALDONADO**

Puebla

E. "H", 1° P. 61535
maiella.gomez@diputados.gob.mx



ALMA ROSA DE LA VEGA VARGAS

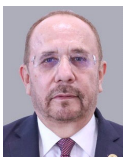
Guanajuato

E. "H", 1° P. 61541
alma.delavega@diputados.gob.mx

COMISIÓN PERMANENTE H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Segundo Receso del Primer Año

TITULARES



JESÚS VALDÉS PEÑA

Ciudad de México

E. "H", 1° P. 61553
jesus.valdes@diputados.gob.mx

DIPUTADOS

SUSTITUTOS



BEATRIZ MILLAND PÉREZ

Tabasco

E. "B", 1° P. 61178
beatriz.milland@diputados.gob.mx



ANA MIRIAM FERRÁEZ CENTENO

Veracruz

E. "B", 3° P. 61474
ana.ferraez@diputados.gob.mx



RICARDO MONREAL ÁVILA

Zacatecas

E. "B", 1° P. 61215
ricardo.monreal@diputados.gob.mx

COMISIÓN PERMANENTE H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Segundo Receso del Primer Año

TITULARES

DIPUTADOS

SUSTITUTOS

GRUPO PARLAMENTARIO



**DIANA ESTEFANÍA GUTIÉRREZ
VALTIERRA**

Guanajuato

E. "H", 4° P. 61637
estefania.gutierrez@diputados.gob.mx



FEDERICO DÖRING CASAR

Ciudad de México

E. "B", P.B. 61626
federico.doring@diputados.gob.mx



**MARGARITA ESTER ZAVALA GÓMEZ
DEL CAMPO**

Ciudad de México

E. "H", 4° P. 59892
margarita.zavala@diputados.gob.mx



JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI

Yucatán

E. "B", P.B. 3124
elias.lixax@diputados.gob.mx



JOSÉ MARIO IÑIGUEZ FRANCO

Jalisco

E. "H", 4° P. 61706
jose.iniguez@diputados.gob.mx



TANIA PALACIOS KURI

Querétaro

E. "H", 4° P. 61704
tania.palacios@diputados.gob.mx

COMISIÓN PERMANENTE H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Segundo Receso del Primer Año

TITULARES

DIPUTADOS

SUSTITUTOS

GRUPO PARLAMENTARIO



MAYRA ESPINO SUÁREZ

Baja California

E. "H", 3° P. 59522

mayra.espino@diputados.gob.mx



LILIANA CARBAJAL MÉNDEZ

México

E. "H", 2° P. 68852

liliana.carbajal@diputados.gob.mx



LUIS ENRIQUE MIRANDA BARRERA

México

E. "H", 2° P. 68852

luis.miranda@diputados.gob.mx



**CARLOS ENRIQUE CANTUROSAS
VILLARREAL**

Tamaulipas

E. "H", 2° P. 68871

carlos.cantuerosas@diputados.gob.mx

GRUPO PARLAMENTARIO



REGINALDO SANDOVAL FLORES

Michoacán

E. "B", 4° P. 62072

reginaldo.sandoval@diputados.gob.mx



MARGARITA GARCÍA GARCÍA

Oaxaca

E. "B", 4° P. 62038

margarita.garcia@diputados.gob.mx



LILIA AGUILAR GIL

Chihuahua

E. "B", 4° P. 62058

lilia.aguilar@diputados.gob.mx



RICARDO SÓSTENES MEJÍA BERDEJA

Coahuila

E. "B", 4° P. 62085

ricardo.mejia@diputados.gob.mx

COMISIÓN PERMANENTE H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Segundo Receso del Primer Año

TITULARES

DIPUTADOS

SUSTITUTOS

GRUPO PARLAMENTARIO



RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Coahuila

E. "H", P.B. 59410

ruben.moreira@diputados.gob.mx



HUMBERTO AMBRIZ DELGADILLO

Aguascalientes

E. "H", P.B. 59440

humberto.ambriz@diputados.gob.mx

GRUPO PARLAMENTARIO



PABLO VÁZQUEZ AHUED

Jalisco

E. "G", 3° P. 62638

pablo.vazquez@diputados.gob.mx



LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA

Querétaro

E. "A", 2° P. 53069

laura.ballesteros@diputados.gob.mx

IV. SENADORES TITULARES Y SUSTITUTOS





COMISIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Segundo Receso del Primer Año

TITULARES

SENADORES

SUSTITUTOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL MORENA



**JOSÉ GERARDO RODOLFO FERNÁNDEZ
NOROÑA**

Lista Nacional
P. 03 Ofna. 18 3273, 4051
gerardo.norona@senado.gob.mx



ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ

Lista Nacional
3120, 2206
adan.lopez@senado.gob.mx



LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ

Durango
P. 04 Ofna. 4
lilia.valdez@senado.gob.mx



MOISÉS IGNACIO MIER VELAZCO

Puebla
P. 03 Ofna. 15 3063
ignacio.mier@senado.gob.mx



JULIETA ANDREA RAMÍREZ PADILLA

Baja California
P. 04 Ofna. 29 3795
julieta.ramirez@senado.gob.mx



CUAUHTÉMOC OCHOA FERNÁNDEZ

Hidalgo
P. 04 Ofna. 16 3072, 5226
cuahtemoc.ochoa@senado.gob.mx



IMELDA CASTRO CASTRO

Sinaloa
P. 04 Ofna. 20 3433, 5921
imelda.castro@senado.gob.mx



MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ

Nayarit
P. 04 Ofna. 10 5113, 3183
miguel.jarero@senado.gob.mx



COMISIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Segundo Receso del Primer Año

TITULARES

SENADORES

SUSTITUTOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL MORENA



BLANCA JUDITH DÍAZ DELGADO

Nuevo León
P. 03 Ofna. 10 3133, 3110
blanca.diaz@senado.gob.mx



RAÚL MORÓN OROZCO

Michoacán
P. 03 Ofna. 20 3199, 5340
raul.moron@senado.gob.mx



ENRIQUE INZUNZA CÁZARES

Sinaloa
P. 04 Ofna. 13 3204
enrique.inzunza@senado.gob.mx



SANDRA LUZ FALCÓN VENEGAS

México
P. 03 Ofna. 13 5377
sandra.falcon@senado.gob.mx



HOMERO DAVIS CASTRO

Baja California Sur
P. 04 Ofna. 27 5301, 4216
o.homero.davis@senado.gob.mx



SANDRA SIMEY OLVERA BAUTISTA

Hidalgo
P. 03 Ofna. 31 3473, 5934
simey.olvera@senado.gob.mx



JAVIER CORRAL JURADO

Lista Nacional
P. 03 Ofna. 7 3519, 3392
javier.corralj@senado.gob.mx



VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT

Yucatán
P. 03 Ofna. 32 3293
veronica.camino@senado.gob.mx



COMISIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Segundo Receso del Primer Año

TITULARES

SENADORES

SUSTITUTOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL MORENA



ANDREA CHÁVEZ TREVIÑO

Chihuahua

P. 04 Ofna. 23 5463, 3281
andrea.chavez@senado.gob.mx



OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ

Tamaulipas

P. 03 Ofna. 3 3150, 3196
olga.sosa@senado.gob.mx

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN



LILLY TÉLLEZ GARCÍA

Lista Nacional

P. 06 Ofna. 1 3388
lilly.tellez@senado.gob.mx



ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

México

P. 06 Ofna. 22 3699, 3527
enrique.vargas@senado.gob.mx



MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN

Quintana Roo

P. 06 Ofna. 2 5397, 3533
oficina.mayuli.martinez@senado.gob.mx



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

Guanajuato

P. 06 Ofna. 15 3029
miguel.marquez@senado.gob.mx



RICARDO ANAYA CORTÉS

Lista Nacional

P. 06 Ofna. 20 4079, 3323
icardo.anaya@senado.gob.mx



FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA

Jalisco

P. 06 Ofna. 16 3012, 5569
francisco.ramirez@senado.gob.mx



COMISIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Segundo Receso del Primer Año

TITULARES

SENADORES

SUSTITUTOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



MANUEL AÑORVE BAÑOS

Guerrero

P. 01 Ofna. 1 5910, 3768
manuel.anorve@senado.gob.mx



NÉSTOR CAMARILLO MEDINA

Puebla

P. 05 Ofna. 11 5442, 3028
nestor.camarillo@senado.gob.mx



ALMA CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA

Hidalgo

P. 05 Ofna. 10 3954, 3481
o.alma.viggiano@senado.gob.mx



RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS

Lista Nacional

P. 05 Ofna. 1 5592, 3576
alejandro.moreno@senado.gob.mx

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM



JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN

Yucatán

P. 05 Ofna. 30 5448, 3505
jcarlos.ramirez@senado.gob.mx



KAREN CASTREJÓN TRUJILLO

Ciudad de México

P. 05 Ofna. 31 3424
karen.castrejon@senado.gob.mx



WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ

Nuevo León

P. 05 Ofna. 19 3053, 5140
waldo.fernandez@senado.gob.mx



MAKI ESTHER ORTIZ DOMÍNGUEZ

Lista Nacional

P. 05 Ofna. 23 5335, 5496
maki.ortiz@senado.gob.mx



COMISIÓN PERMANENTE H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Segundo Receso del Primer Año

TITULARES

SENADORES

SUSTITUTOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT



ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁÑEZ

Durango

P. 06 Ofna. 28 4143, 3026

alejandro.gonzalez@senado.gob.mx



YEIDCKOL POLEVNSKY GURWITZ

Lista Nacional

P. 06 Ofna. 29 3378, 3213

yeidckol.polevnsky@senado.gob.mx

GRUPO PARLAMENTARIO DEL MC



**MARÍA ALEJANDRA BARRALES
MAGDALENO**

Lista Nacional

P. 06 Ofna. 26 3327

alejandra.barrales@senado.gob.mx



FRANCISCO DANIEL BARREDA PAVÓN

Campeche

P. 06 Ofna. 24 5446, 5565

francisco.barreda@senado.gob.mx

V. COMISIONES DE TRABAJO



PRIMERA COMISIÓN

***Asuntos Políticos e
Internacionales***



Primera Comisión: Asuntos Políticos e Internacionales

Presidencia

Sen. Enrique Inzunza Cázarez
MORENA
Sinaloa



Secretaria

Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer
MORENA
México



Dip. Margarita Ester Zavala Gómez del
Campo
PAN
Ciudad de México



Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín
PVEM
Yucatán



Integrantes

Sen. Julieta Andrea Ramírez Padilla
MORENA
Baja California



Sen. Javier Corral Jurado
MORENA
Lista Nacional



Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez
MORENA
Durango



Dip. Leonel Godoy Rangel
MORENA
Michoacán



Dip. Mariana Benítez Tiburcio
MORENA
Oaxaca



Dip. Lilia Aguilar Gil
PT
Chihuahua



Sen. Lilly Téllez García
PAN
Lista Nacional



Dip. Mayra Espino Suárez
PVEM
Baja California



Primera Comisión: Asuntos Políticos e Internacionales

Dip. Humberto Ambriz Delgadillo
PRI
Aguascalientes



Sen. Yeidckol Polevnsky Gurwitz
PT
Lista Nacional



Sen. María Alejandra Barrales
Magdaleno
MC
Lista Nacional



SEGUNDA COMISIÓN

Asuntos Sociales



Segunda Comisión: Asuntos Sociales

Presidencia

Sen. Francisco Javier Ramírez Acuña
PAN
Jalisco



Secretaría

Sen. Andrea Chávez Treviño
MORENA
Chihuahua



Sen. Blanca Judith Díaz Delgado
MORENA
Nuevo León



Dip. Lilia Aguilar Gil
PT
Chihuahua



Integrantes

Sen. Homero Davis Castro
MORENA
Baja California Sur



Sen. Julieta Andrea Ramírez Padilla
MORENA
Baja California



Dip. Carlos Alonso Castillo Pérez
MORENA
Ciudad de México



Dip. José Armando Fernández
Samaniego
MORENA
Baja California



Dip. Anais Miriam Burgos Hernández
MORENA
México



Dip. Ana Miriam Ferráez Centeno
MORENA
Veracruz



Dip. Tania Palacios Kuri
PAN
Querétaro



Dip. Mayra Espino Suárez
PVEM
Baja California



Segunda Comisión: Asuntos Sociales

Dip. Luis Enrique Miranda Barrera
PVEM
México



Sen. Manuel Añorve Baños
PRI
Guerrero

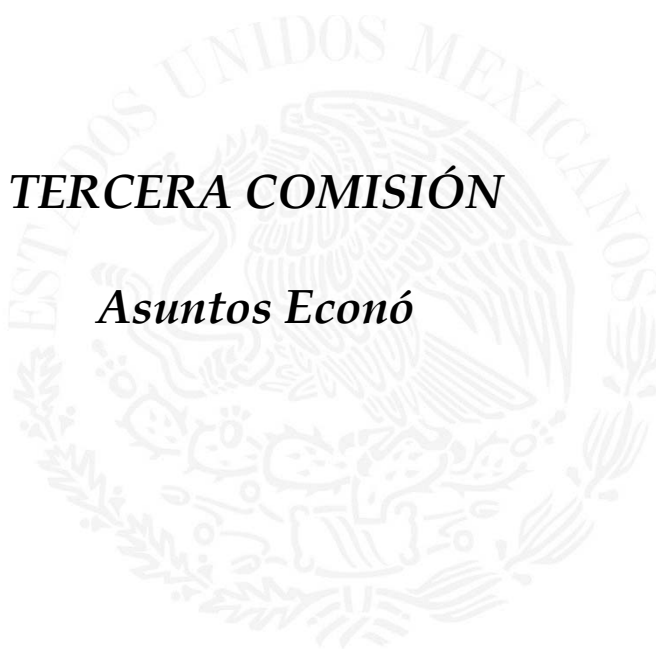


Dip. Pablo Vázquez Ahued
MC
Jalisco



TERCERA COMISIÓN

Asuntos Econó



Tercera Comisión: Asuntos Económicos

Presidencia

Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín
PVEM
Yucatán



Secretaría

Dip. Jesús Valdés Peña
MORENA
Ciudad de México



Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
PRI
Coahuila



Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla
MC
Querétaro

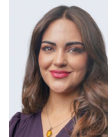


Integrantes

Sen. Homero Davis Castro
MORENA
Baja California Sur



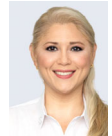
Sen. Andrea Chávez Treviño
MORENA
Chihuahua



Sen. Blanca Judith Díaz Delgado
MORENA
Nuevo León



Sen. Verónica Noemí Camino Farjat
MORENA
Yucatán



Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez
Maldonado
MORENA
Puebla



Dip. María de los Dolores Padierna Luna
MORENA
Ciudad de México



Dip. Alfonso Ramírez Cuéllar
MORENA
Zacatecas



Sen. Miguel Márquez Márquez
PAN
Guanajuato



Tercera Comisión: Asuntos Económicos

Dip. José Mario Iñiguez Franco
PAN
Jalisco



Dip. Luis Enrique Miranda Barrera
PVEM
México



Dip. Reginaldo Sandoval Flores
PT
Michoacán





VI. FUNDAMENTO NORMATIVO



**1. *Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos***



REFERENCIAS NORMATIVAS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Título Primero

Capítulo I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Párrafo reformado DOF 13-11-2007, 11-06-2013

...

...

...

A. ...

I. a VIII. ...

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

I. a IV. ...

V. La ley establecerá un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, de decisión y de gestión, que tendrá por objeto proveer el servicio de radiodifusión sin fines de lucro, a efecto de asegurar el acceso al mayor número de personas en cada una de las entidades de la Federación, a contenidos que promuevan la integración nacional, la formación educativa, cultural y cívica, la igualdad entre mujeres y hombres, la difusión de información imparcial, objetiva, oportuna y veraz del acontecer nacional e internacional, y dar espacio a las obras de producción independiente, así como a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

El organismo público contará con un Consejo Ciudadano con el objeto de asegurar su independencia y una política editorial imparcial y objetiva. Será integrado por nueve consejeros honorarios que serán elegidos mediante una amplia consulta pública por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la **Comisión Permanente**. Los consejeros desempeñarán su encargo en forma escalonada, por lo que anualmente serán sustituidos los dos de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen ratificados por el Senado para un segundo periodo.

El Presidente del organismo público será designado, a propuesta del Ejecutivo Federal, con el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, de la **Comisión Permanente**; durará en su encargo cinco años, podrá ser designado para un nuevo periodo por una sola vez, y sólo podrá ser removido por el Senado mediante la misma mayoría.

...

VI. ...

Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Párrafo reformado DOF 05-06-2013

...
...
...

B. El Estado contará con un Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. Para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los datos contenidos en el Sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

...

El organismo tendrá una Junta de Gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como Presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o en sus recesos por la **Comisión Permanente** del Congreso de la Unión.

...
...
...

C. ...

Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Segundo a Noveno Párrafo...

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la Nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

Párrafo reformado DOF 02-12-1948, 20-01-1960

I. a XVIII. ...

XIX. Con base en esta Constitución, el Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la (sic DOF 03-02-1983) tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores o, en los recesos de ésta, por la **Comisión Permanente**.

Párrafo adicionado DOF 06-01-1992

...

XX. ...

Artículo 28. En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopolísticas, los estancos, las condonaciones de impuestos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria.

Párrafo reformado DOF 06-03-2020

Segundo a Séptimo Párrafo...

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la **Comisión Permanente**, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia (**sic DOF 20-08-1993**). Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

Párrafo adicionado DOF 20-08-1993. Fe de erratas DOF 23-08-1993

Noveno a Trigésimo Párrafo...

La ratificación se hará por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Senado presentes, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales a partir de la presentación de la propuesta; en los recesos, la **Comisión Permanente** convocará desde luego al Senado. En caso de que la Cámara de Senadores rechace al candidato propuesto por el Ejecutivo, el Presidente de la República someterá una nueva propuesta, en los términos del párrafo anterior. Este procedimiento se repetirá las veces que sea necesario si se producen nuevos rechazos hasta que sólo quede un aspirante aprobado por el Comité de Evaluación, quien será designado comisionado directamente por el Ejecutivo.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

Todos los actos del proceso de selección y designación de los Comisionados son inatacables.

Párrafo adicionado DOF 11-06-2013

Artículo reformado DOF 17-11-1982, 03-02-1983

Reforma DOF 27-06-1990: Derogó del artículo el entonces párrafo quinto

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la **Comisión Permanente** cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

Segundo a Quinto Párrafo...

Capítulo II Del Poder Legislativo

Sección I De la Elección e Instalación del Congreso

Artículo 67. El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias cada vez que los convoque para ese objeto la **Comisión Permanente**; pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia **Comisión** sometiese a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva.

Artículo reformado DOF 24-11-1923

Artículo 69. En la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la **Comisión Permanente** informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

...

Sección II De la Iniciativa y Formación de las Leyes

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

- I. Al Presidente de la República;
- II. A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión;
- III. A las Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México; y
- IV. A los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, en los términos que señalen las leyes.

Fracción reformada DOF 09-08-2012

Fracción reformada DOF 09-08-2012, 29-01-2016

Fracción adicionada DOF 09-08-2012

La Ley del Congreso determinará el trámite que deba darse a las iniciativas.

Párrafo reformado DOF 17-08-2011, 09-08-2012

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas.

Párrafo adicionado DOF 09-08-2012

No podrán tener carácter preferente las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución.

Párrafo adicionado DOF 09-08-2012

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

Párrafo reformado DOF 17-08-2011

A ...

B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto. Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado y el Presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la **Comisión Permanente**.

Inciso reformado DOF 17-08-2011

C. a H. ...

I. Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la Comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.

I (sic DOF 24-11-1923). El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.

Tampoco podrá hacerlas al Decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la **Comisión Permanente**.

Inciso reformado DOF 24-11-1923

Sección III **De las Facultades del Congreso**

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-G. ...

XXIX-H. Para expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.

El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares.

Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales.

El Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

La Sala Superior del Tribunal se compondrá de dieciséis Magistrados y actuará en Pleno o en Secciones, de las cuales a una corresponderá la resolución de los procedimientos a que se refiere el párrafo tercero de la presente fracción.

Los Magistrados de la Sala Superior serán designados por el Presidente de la República y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la **Comisión Permanente**. Durarán en su encargo quince años improrrogables.

Los Magistrados de Sala Regional serán designados por el Presidente de la República y ratificados por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la **Comisión Permanente**. Durarán en su encargo diez años pudiendo ser considerados para nuevos nombramientos.

Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

Fracción adicionada DOF 10-08-1987. Reformada DOF 25-10-1993, 28-06-1999, 04-12-2006, 27-05-2015

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. a III. ...

IV. ...

Segundo a Cuarto Párrafo...

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la **Comisión Permanente**, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

Párrafo reformado DOF 25-10-1993, 07-05-2008

Fracción reformada DOF 06-12-1977

V. a IX. ...

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. a IV. ...

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle un titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento del titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la **Comisión Permanente**, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso.

Fracción reformada DOF 29-01-2016

VI. a XIV. ...

Sección IV **De la Comisión Permanente**

Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una **Comisión Permanente** compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus

respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

La **Comisión Permanente**, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I. Derogada.

Fracción derogada DOF 26-03-2019

II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República;

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley, las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

Fracción reformada DOF 17-08-2011

IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias. Cuando la convocatoria sea al Congreso General para que se erija en Colegio Electoral y designe presidente interino o sustituto, la aprobación de la convocatoria se hará por mayoría;

Fracción reformada DOF 09-08-2012

V. Se deroga.

Fracción derogada DOF 10-02-2014

VI. Conceder licencia hasta por sesenta días naturales al Presidente de la República;

Fracción reformada DOF 09-08-2012

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga, y

Fracción reformada DOF 09-08-2012, 11-06-2013, 30-09-2024

VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.

Párrafo con fracciones adicionado DOF 30-07-1999

Capítulo III Del Poder Ejecutivo

Artículo 84. En caso de falta absoluta del Presidente de la República, en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo. En este caso no será aplicable lo establecido en las fracciones II, III y VI del artículo 82 de esta Constitución.

Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, entregará al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El

así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

Si el Congreso no estuviere en sesiones, la **Comisión Permanente** lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral, nombre un presidente interino y expida la convocatoria a elecciones presidenciales en los términos del párrafo anterior.

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los cuatro últimos años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones, designará al presidente sustituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.

Si el Congreso no estuviere reunido, la **Comisión Permanente** lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para que se constituya en Colegio Electoral y nombre un presidente sustituto siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del presidente interino.

En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.

Párrafo adicionado DOF 20-12-2019

Artículo 85. Si antes de iniciar un periodo constitucional la elección no estuviese hecha o declarada válida, cesará el Presidente cuyo periodo haya concluido y será presidente interino el que haya designado el Congreso, en los términos del artículo anterior.

Párrafo reformado DOF 13-11-2007, 09-08-2012

Si al comenzar el periodo constitucional hubiese falta absoluta del Presidente de la República, asumirá provisionalmente el cargo el Presidente de la Cámara de Senadores, en tanto el Congreso designa al presidente interino, conforme al artículo anterior.

Párrafo reformado DOF 09-08-2012

Cuando el Presidente solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo.

Párrafo reformado DOF 09-08-2012

Si la falta, de temporal se convierte en absoluta, se procederá como dispone el artículo anterior.

Fe de erratas al artículo DOF 06-02-1917. Artículo reformado DOF 29-04-1933

Artículo 87. El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la **Comisión Permanente**, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."

Si por cualquier circunstancia el Presidente no pudiese rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión.

Párrafo adicionado DOF 09-08-2012

En caso de que el Presidente no pudiese rendir la protesta ante el Congreso de la Unión, ante la **Comisión Permanente** o ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión lo hará de inmediato ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Párrafo adicionado DOF 09-08-2012

Artículo 88. El Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la

Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la **Comisión Permanente**.

Artículo reformado DOF 21-10-1966, 29-08-2008

Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

Párrafo reformado DOF 10-08-1987, 25-10-1993, 12-02-2007

I. y II. ...

III. Nombrar, con aprobación del Senado, a los embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda y a los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica;

Fracción reformada DOF 09-08-1912

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, a los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional;

Fracción reformada DOF 10-02-1944, 09-08-2012, 30-09-2024

V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional, con arreglo a las leyes;

Fracción reformada DOF 10-02-1944, 30-09-2024

VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y de la Guardia Nacional para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;

Fracción reformada DOF 10-02-1944, 05-04-2004, 30-09-2024

VII. Disponer del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, en tareas de apoyo a la seguridad pública, en los términos que señale la ley;

Fracción reformada DOF 26-03-2019, 30-09-2024

VIII. ...

IX. Intervenir en la designación del Fiscal General de la República y removerlo, en términos de lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución.

Fracción derogada DOF 21-10-1966. Adicionada DOF 31-12-1994. Reformada DOF 10-02-2014

X. ...

XI. Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la **Comisión Permanente**.

Fracción reformada DOF 24-11-1923

XII. a XV. ...

XVI. Cuando la Cámara de Senadores no esté en sesiones, el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III, IV y IX, con aprobación de la **Comisión Permanente**.

Fracción reformada DOF 21-10-1966, 31-12-1994

XVII. a XX. ...

Capítulo IV Del Poder Judicial

Artículo 98. Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral, Magistrada o Magistrado de Circuito y Jueza o Juez de Distrito excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo.

Las renunciaciones de las Ministras y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, Magistradas y Magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistradas y Magistrados del Tribunal Electoral, solamente procederán por causas graves; serán aprobadas por mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la **Comisión Permanente**.

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la **Comisión Permanente**. Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Artículo reformado DOF 20-08-1928, 19-02-1951. Fe de erratas al artículo DOF 14-03-1951. Reformado DOF 25-10-1967, 31-12-1994, 22-08-1996, 15-09-2024

Artículo 102.

A. ...

...

El Fiscal General durará en su encargo nueve años, y será designado y removido conforme a lo siguiente:

I. a IV. ...

V. En los recesos del Senado, la **Comisión Permanente** lo convocará de inmediato a sesiones extraordinarias para la designación o formulación de objeción a la remoción del Fiscal General.

VI. ...

...

...

...

...

...

B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la **Comisión Permanente**, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

Tercero a Quinto Párrafo...

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la

Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la **Comisión Permanente** del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

Séptimo a Décimo Primer Párrafo...

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, sobre la constitucionalidad de las normas generales, actos u omisiones, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

Párrafo reformado DOF 08-12-2005, 15-10-2012, 11-03-2021

a) y b) ...

c) El Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión; aquél y cualquiera de las Cámaras de éste o, en su caso, la **Comisión Permanente**;

Inciso reformado DOF 29-01-2016

d) a l)...

...
...

II. y III. ...

...
...

Título Octavo

De las Reformas de la Constitución

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.

*Párrafo reformado (se suprime la última oración, la cual se reforma y adiciona para quedar como segundo párrafo) DOF 21-10-1966.
Reformado DOF 29-01-2016*

El Congreso de la Unión o la **Comisión Permanente** en su caso, harán el cómputo de los votos de las Legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Párrafo adicionado DOF 21-10-1966

2. *Ley Orgánica del Congreso General
de los Estados Unidos Mexicanos*



REFERENCIAS NORMATIVAS

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TÍTULO PRIMERO

Del Congreso General

Artículo 3º.

1. El Congreso y las Cámaras que lo componen tendrán la organización y funcionamiento que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley, las reglas de funcionamiento del Congreso General y de la **Comisión Permanente**, así como los reglamentos y acuerdos que cada una de ellas expida sin la intervención de la otra.

Numeral reformado DOF 30-12-2004

2...

Artículo 9º.

1. En los términos del primer párrafo del artículo 84 de la Constitución, el Congreso General, constituido en Colegio Electoral, con la concurrencia de por lo menos las dos terceras partes del total de sus miembros, nombrará Presidente interino de la República. El nombramiento se otorgará en escrutinio secreto y por mayoría de votos de los miembros presentes.

2. El Congreso emitirá la convocatoria a elecciones en un plazo no mayor de diez días naturales, contados a partir del siguiente al del nombramiento del Presidente interino.

3. Esta convocatoria no podrá ser vetada por el Presidente interino.

Artículo 10.

1. En el caso de que llegada la fecha de comienzo del periodo presidencial no se presentase el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha y declarada el primero de diciembre, cesará en su ejercicio el Presidente cuyo periodo haya concluido y ocupará el cargo con carácter de interino el ciudadano que para tal fin designe el Congreso de la Unión, o en su falta, con el carácter de provisional, el que designe la **Comisión Permanente**, observándose lo dispuesto en el artículo anterior.

2. En los casos de falta temporal del Presidente de la República, el Congreso de la Unión, en sesión conjunta, o la **Comisión Permanente** en su caso, designará un Presidente interino por el tiempo que dure la falta.

3. Cuando dicha falta sea por más de treinta días y el Congreso no estuviere reunido, la **Comisión Permanente** convocará a sesiones extraordinarias para que éste resuelva sobre la licencia y nombre, conforme lo dispuesto por el artículo anterior y los dos primeros párrafos de este artículo, al Presidente interino. De igual forma se procederá en el caso de que la falta temporal se convierta en absoluta.

Artículo 12.

1. Los recintos del Congreso y de sus Cámaras son inviolables. Toda fuerza pública esta impedida de tener acceso a los mismos, salvo con permiso del Presidente del Congreso, de la Cámara respectiva, o de la **Comisión Permanente**, según corresponda, bajo cuyo mando quedará en este caso.

2. El Presidente del Congreso, de cada una de las Cámaras o de la **Comisión Permanente**, en su caso, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública para salvaguardar el fuero constitucional de los diputados y senadores y la inviolabilidad de los recintos parlamentarios; cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública, el Presidente podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiere abandonado el recinto.

TÍTULO SEGUNDO

De la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Diputados

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Mesa Directiva

Sección Tercera

De su Presidente

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

a) Presidir las sesiones del Congreso General; las de la Cámara y las de la **Comisión Permanente**; así como las reuniones de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos. Cuando la Presidencia de la **Comisión Permanente** corresponda a la Cámara de Diputados, el Presidente de la Mesa Directiva formará parte de la propuesta de Diputados que deberán integrarla;

b) Citar, abrir, prorrogar, suspender y levantar las sesiones del Pleno; y aplazar la celebración de las mismas en los términos de la parte final del artículo 68 constitucional;

c) Conceder el uso de la palabra; dirigir los debates, discusiones y deliberaciones; ordenar se proceda a las votaciones y formular la declaratoria correspondiente;

d) Disponer lo necesario para que los diputados se conduzcan conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones;

e) Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello;

f) Dar curso a los asuntos y negocios en términos de la normatividad aplicable y determinar los trámites que deban recaer sobre las cuestiones con que se dé cuenta a la Cámara;

g) Firmar, junto con uno de los Secretarios y con el Presidente y uno de los Secretarios de la Cámara de Senadores, las leyes y decretos que expida el Congreso General; y suscribir, también con uno de los Secretarios, los decretos, acuerdos y resoluciones de la Cámara;

h) Convocar a las reuniones de la Mesa Directiva de la Cámara, a las de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y cumplir las resoluciones que le correspondan;

i) Comunicar al Secretario General de la Cámara las instrucciones, observaciones y propuestas que sobre las tareas a su cargo formule la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;

j) Firmar junto con el Secretario General los acuerdos de la Mesa Directiva;

k) Firmar la correspondencia y demás comunicaciones de la Cámara;

l) Tener la representación legal de la Cámara y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;

m) Acordar con el titular de la Coordinación de Comunicación Social los asuntos que le competen;

n) Requerir a los diputados que no asistan, a concurrir a las sesiones de la Cámara y comunicar al Pleno, en su caso, las medidas o sanciones que correspondan con fundamento en los artículos 63 y 64 constitucionales;

o) Ordenar el auxilio de la fuerza pública en los casos que resulten necesarios;
Inciso reformado DOF 02-04-2013

p) Solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la atención prioritaria de los juicios de amparo, controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Inciso reformado DOF 02-04-2013, 20-05-2014

q) Solicitar al Instituto Nacional Electoral la verificación del porcentaje requerido por la fracción IV del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

Inciso adicionado DOF 20-05-2014

r) Las demás que le atribuyan la Constitución General de la República, esta ley y los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

Inciso adicionado DOF 02-04-2013. Recorrido DOF 20-05-2014

2. En el caso de iniciativas y minutas preferentes tendrá las siguientes atribuciones:

a) Turnar inmediatamente la iniciativa o minuta a una o más comisiones para su análisis y dictamen;

b) Cuando se trate del señalamiento de una iniciativa que se hubiere presentado en periodos anteriores, y esté pendiente de dictamen, notificará a la comisión o comisiones que conozcan de la misma que ha adquirido el carácter de preferente;

c) Solicitar a la Junta de Coordinación Política que constituya e integre de manera anticipada la comisión o comisiones que dictaminarán la iniciativa o minuta con carácter de preferente;

d) Prevenir a la comisión o comisiones, siete días naturales antes de que venza el plazo para dictaminar la iniciativa o minuta con carácter de preferente a través de una comunicación que deberá publicarse en la Gaceta; y

e) Emitir la declaratoria de publicidad inmediatamente después de concluido el plazo de la comisión o comisiones para dictaminar.

Numeral con incisos adicionado DOF 20-05-2014

3. Asimismo, conforme a la declaración de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de la Cámara disponer la elaboración inmediata del Bando Solemne; darlo a conocer al Pleno en la sesión más próxima; ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y tomar las medidas necesarias para que se difunda en los Periódicos Oficiales de las entidades federativas y se fije en las principales oficinas públicas de las entidades federativas y de los Municipios.

Numeral recorrido DOF 20-05-2014. Reformado DOF 02-05-2017

4. Si al comenzar el periodo constitucional no se presentase el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1 de diciembre, procederá a tomar las medidas necesarias para que el Congreso se erija en colegio electoral a efecto de designar Presidente interino, en los términos del artículo 84 Constitucional.

Numeral adicionado DOF 21-04-2008. Recorrido DOF 20-05-2014

TÍTULO TERCERO

De la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Senadores

CAPÍTULO SEGUNDO

De la Mesa Directiva

Sección Segunda

De sus Facultades

Artículo 66.

1. La Mesa Directiva observará en su desempeño los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes facultades:

a) Presidir los debates y votaciones del Pleno y determinar el trámite de los asuntos, conforme a la Constitución, a esta Ley y al Reglamento correspondiente;

b) Formular y cumplir el orden del día para las sesiones, el cual distinguirá claramente los asuntos que requieran votación de aquellos otros solamente deliberativos o de trámite, tomando en cuenta las propuestas de la Junta de Coordinación Política y de los senadores, de conformidad con las disposiciones reglamentarias;

c) Incorporar en el orden del día de la siguiente sesión del Pleno las iniciativas o minutas con carácter de preferente para su discusión y votación, en el caso de que las comisiones no formulen el dictamen respectivo dentro del plazo de treinta días naturales;

Inciso adicionado DOF 20-05-2014

d) Asegurar que los dictámenes, acuerdos parlamentarios, mociones, comunicados y demás escritos, cumplan con las normas que regulan su formulación y tiempos de presentación;

Inciso recorrido DOF 20-05-2014

e) Designar las comisiones de cortesía necesarias para cumplir con el ceremonial;

Inciso recorrido DOF 20-05-2014

f) Conducir las relaciones de la Cámara de Senadores con la otra Cámara, los otros Poderes de la Unión, los Poderes de las entidades federativas; así como la diplomacia parlamentaria, designando para tal efecto a quienes deban representar a la Cámara en eventos de carácter internacional;

Inciso recorrido DOF 20-05-2014. Reformado DOF 02-05-2017

g) Disponer que la información del trabajo de los senadores sea difundida a los medios de comunicación en condiciones de objetividad y equidad;

Inciso recorrido DOF 20-05-2014

h) Presentar al Pleno para su aprobación el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Cámara, que le presente la Comisión de Administración, para su remisión al Titular del Poder Ejecutivo Federal a fin de que sea integrado al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación; así como los presupuestos mensuales de la propia Cámara. En los recesos, el Presidente de la Mesa turnará el presupuesto mensual al Presidente de la **Comisión Permanente** para los efectos legales conducentes;

Inciso recorrido DOF 20-05-2014

i) Asignar los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios;

Inciso recorrido DOF 20-05-2014

j) Elaborar y proponer al Pleno los ordenamientos que regulen la organización de las secretarías generales, la Tesorería y el Servicio Civil de Carrera. La adopción de esos instrumentos se registrará, en lo conducente, por las reglas y procedimientos establecidos para la aprobación de leyes y decretos;

Inciso recorrido DOF 20-05-2014

k) Organizar y supervisar las funciones a cargo de las secretarías generales, la Tesorería, el servicio civil de carrera y crear las unidades administrativas que requiera la Cámara;

Inciso recorrido DOF 20-05-2014

l) Expedir el nombramiento o el oficio de remoción de los servidores públicos de la Cámara, mandos medios y superiores, acordados mediante los procedimientos señalados en esta Ley, las disposiciones reglamentarias y los acuerdos aplicables; y

Inciso recorrido DOF 20-05-2014

m) Las demás que se deriven de esta Ley o del Reglamento.

Inciso recorrido DOF 20-05-2014

2. Las facultades que se precisan en los incisos a), d), e), f), g), h) y l), serán ejercidas por el Presidente de la Mesa Directiva.

Numeral reformado DOF 20-05-2014

3. Las facultades que se precisan en los incisos b), c), i), j) y k), serán ejercidas de manera colegiada, por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros presentes de la Mesa Directiva. En caso de empate, el Presidente de la misma tendrá voto de calidad. Para sesionar válidamente deberán asistir más de la mitad de sus integrantes.

Numeral reformado DOF 20-05-2014

CAPÍTULO CUARTO

De la Junta de Coordinación Política

Sección Segunda

De sus Atribuciones

Artículo 82.

1. La Junta de Coordinación Política tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

a) Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de votación por el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;

b) Presentar al Pleno, por conducto de la Mesa Directiva, propuestas de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Cámara que signifiquen una posición política de la misma;

c) Proponer al Pleno, a través de la Mesa Directiva, la integración de las comisiones, con el señalamiento de las respectivas juntas directivas, así como a los senadores que integrarán la **Comisión Permanente**;

d) Proponer al Pleno la integración de las comisiones a más tardar en la tercera sesión ordinaria del primer periodo de sesiones del primer año de la legislatura, cuando se presente una iniciativa con el carácter de preferente o se reciba el oficio del Ejecutivo Federal señalando dicho carácter a iniciativas presentadas con anterioridad;

Inciso adicionado DOF 20-05-2014

e) Elaborar el programa legislativo de cada periodo de sesiones, el calendario de trabajo para su desahogo y puntos del orden del día de las sesiones del Pleno, y realizar reuniones con la Mesa Directiva, o con su Presidente, para dichos efectos;

Inciso recorrido DOF 20-05-2014

f) Proponer al Presidente de la Mesa Directiva a los senadores que integren las delegaciones para atender la celebración de reuniones de carácter internacional; y

Inciso recorrido DOF 20-05-2014

g) Las demás que se deriven de esta Ley y del Reglamento.

Inciso recorrido DOF 20-05-2014

CAPÍTULO QUINTO

De las Comisiones

Artículo 99.

1. La Comisión de Administración presentará a la Cámara, por conducto de la Mesa Directiva, para su aprobación, el presupuesto para cubrir las dietas de los senadores, los sueldos de los empleados, el apoyo a los grupos parlamentarios y los otros gastos de la Cámara, dando cuenta del ejercicio correspondiente al mes anterior.

2. Durante los recesos del Congreso, los presupuestos serán presentados a la **Comisión Permanente** para el mismo efecto.

TÍTULO CUARTO

De la Comisión Permanente

Artículo 116.

1. La **Comisión Permanente** es el órgano del Congreso de la Unión que, durante los recesos de éste, desempeña las funciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 117.

1. La **Comisión Permanente** se compone de treinta y siete miembros, de los que diecinueve serán diputados y dieciocho senadores, quienes serán designados mediante voto secreto por las respectivas Cámaras, durante la última sesión de cada periodo ordinario. Para suplir en sus ausencias a los titulares, las Cámaras nombrarán de entre sus miembros en ejercicio el mismo número de sustitutos.

2. La **Comisión Permanente** celebrará sus sesiones correspondientes al primer receso de cada año de la Legislatura en el recinto de la Cámara de Diputados, y en el segundo receso, en el recinto de la Cámara de Senadores.

Numeral adicionado DOF 29-04-2004

Artículo 118.

1. El mismo día en que las Cámaras acuerden su respectiva clausura de sesiones ordinarias, los diputados y senadores que hubieren sido nombrados como miembros de la **Comisión Permanente**, se reunirán a efecto de elegir a su Mesa Directiva en el recinto que corresponda conforme al artículo anterior.

Numeral reformado DOF 29-04-2004

2. La Mesa Directiva de la **Comisión Permanente**, deberá elegirse conforme al siguiente procedimiento:

a) Los Diputados y Senadores se reunirán bajo la Presidencia provisional de la persona a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, o de éstos y de nombres si hubiere dos o más apellidos iguales.

b) Para su auxilio, el Presidente provisional designará a dos Secretarios.

c) Los diputados y senadores elegirán por mayoría, en votación por cédula un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios; de estos últimos, dos deberán ser diputados y dos senadores.

Numeral adicionado DOF 29-04-2004

Artículo 119.

1. El Presidente y el Vicepresidente serán elegidos para un periodo de receso, entre los diputados, y para el periodo siguiente, entre los senadores.

Artículo 120.

1. Llevada a cabo la elección de la Mesa Directiva, los electos tomarán desde luego posesión de sus cargos, y el Presidente declarará instalada la **Comisión Permanente** comunicándolo así a quien corresponda.

Artículo 121.

1. Las sesiones de la **Comisión Permanente** tendrán lugar una vez por semana en los días y a las horas que el Presidente de la misma indique formalmente. Si hubiere necesidad de celebrar algunas otras sesiones fuera de los días estipulados, se llevarán a cabo previa convocatoria por parte del Presidente.

Artículo 122.

1. Los asuntos cuya resolución corresponda al Congreso o a una de las Cámaras y que durante el receso se presenten a la **Comisión Permanente**, se turnarán a las comisiones relativas de la Cámara que corresponda.

2. Cuando se trate de iniciativas de ley o de decretos, se imprimirán y se ordenará su inserción en el Diario de los Debates; se remitirán para su conocimiento a los diputados o senadores, según el caso, y se turnarán a las comisiones de la Cámara a que vayan dirigidas.

Artículo 123.

1. La **Comisión Permanente** adoptará sus resoluciones por mayoría de votos de sus miembros presentes.

Artículo 124.

1. La **Comisión Permanente** no suspenderá sus trabajos durante los periodos extraordinarios de sesiones que se convoquen, salvo en aquello que se refiera al asunto para el que se haya convocado el periodo extraordinario respectivo.

Artículo 125.

1. La **Comisión Permanente** del Congreso de la Unión designará al Presidente provisional en los casos de falta absoluta o temporal del Presidente de la República durante el receso de las Cámaras. En la misma sesión resolverá convocar al Congreso General a un periodo extraordinario de sesiones, para el efecto de que se designe Presidente interino o sustituto. La convocatoria no podrá ser vetada por el Presidente provisional.

Artículo 126.

1. Si el Congreso de la Unión, se halla reunido en un periodo extraordinario de sesiones y ocurre la falta absoluta o temporal del Presidente de la República, la **Comisión Permanente**, de inmediato, ampliará el objeto de la convocatoria a fin de que el Congreso esté en aptitud de nombrar al Presidente interino o sustituto, según proceda.

Artículo 127.

1. La **Comisión Permanente** podrá tener hasta tres comisiones para el despacho de los negocios de su competencia.

Artículo 128.

1. Durante los recesos del Congreso, se presentarán a la **Comisión Permanente**, para su examen y su aprobación, los presupuestos de dietas, sueldos y gastos de las respectivas Cámaras, conforme a los procedimientos establecidos en la presente Ley.

Artículo 129.

1. La **Comisión Permanente**, el último día de su ejercicio en cada periodo, deberá tener formados dos inventarios, uno para la Cámara de Diputados y otro para la de Senadores. Dichos inventarios se turnarán a las Secretarías de las respectivas Cámaras y contendrán las memorias, oficios, comunicaciones y otros documentos que hubiere recibido durante el receso del Congreso.

TITULO QUINTO De la Iniciativa Ciudadana y Preferente

Título adicionado DOF 20-05-2014

CAPITULO PRIMERO De la Iniciativa Ciudadana

Capítulo adicionado DOF 20-05-2014

ARTICULO 130.

1. El derecho de iniciar leyes o decretos compete a los ciudadanos en un número equivalente a cuando menos al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores.

2. Los ciudadanos podrán presentar proyectos de iniciativas, respecto de las materias de competencia del Congreso de la Unión.

3. Las iniciativas ciudadanas seguirán el procedimiento legislativo dispuesto por esta Ley y los reglamentos de cada Cámara, una vez que la autoridad electoral comunique el cumplimiento del requisito señalado en el numeral 1. Cumplidos los plazos en los términos que establecen los reglamentos respectivos, sin que haya dictamen de las comisiones, la Mesa Directiva incluirá el asunto en el Orden del Día de la sesión inmediata siguiente.

Artículo adicionado DOF 20-05-2014

ARTICULO 131.

1. La iniciativa ciudadana, además de los requisitos que establecen los reglamentos de las cámaras, según corresponda, deberá:

a) Presentarse por escrito ante el Presidente de la Cámara de Diputados o de Senadores; y en sus recesos, ante el Presidente de la **Comisión Permanente**.

La Cámara que reciba el escrito de presentación de la iniciativa ciudadana será la Cámara de origen, salvo que el proyecto respectivo se refiera a empréstitos, contribuciones, impuestos o reclutamiento de tropas. En estos casos la cámara de origen será siempre la de Diputados.

Durante los recesos del Congreso, la Mesa Directiva de la **Comisión Permanente** determinará la Cámara de origen en caso de que la iniciativa no lo especifique.

b) Contener los nombres completos de los ciudadanos, clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente y su firma. En caso de advertirse error en la identificación del ciudadano, siempre y cuando éste sea menor al 20% del total requerido, el Instituto prevendrá a los promoventes para que subsanen el error antes de que concluya el periodo ordinario de sesiones, debiendo informar de ello al Presidente de la Mesa Directiva, de no hacerlo se tendrá por desistida la iniciativa;

c) Nombre completo y domicilio del representante para oír y recibir notificaciones; y

d) Toda la documentación deberá estar plenamente identificada, señalando en la parte superior de cada hoja el nombre del proyecto de decreto que se propone someter.

Cuando la iniciativa no cumpla con los requisitos señalados en los incisos a), c) o d) el Presidente de la Cámara prevendrá a los proponentes para que subsane los errores u omisiones en un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación. En caso de no subsanarse en el plazo establecido, se tendrá por no presentada.

Artículo adicionado DOF 20-05-2014

TITULO SEXTO

De la difusión e información de las actividades del Congreso

Título recorrido (antes Título Quinto) DOF 20-05-2014

CAPITULO UNICO

ARTICULO 140.

1. El Congreso de la Unión, para la difusión de sus actividades, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con un órgano denominado "Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos", el cual funcionará con base en los permisos y las autorizaciones que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables.

2. El Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos tiene por objeto, reseñar y difundir, a través de las distintas plataformas de comunicación y canales de programación, la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las de las Cámaras del Congreso de la Unión y de la **Comisión Permanente**, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculados con la difusión de la cultura democrática y los valores nacionales.

3. El Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos gozará de autonomía técnica y de gestión para la consecución de su objeto.

El Canal se sujetará a lo previsto en esta Ley, el Reglamento del Canal, por los lineamientos administrativos, políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicameral.

4. Para la realización de su objeto, el Canal de Televisión del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos contará con el presupuesto que cada Cámara le haya asignado y que será acorde a las necesidades del Canal, para asegurar la transmisión y la calidad de los contenidos.

Dichos recursos deberán ser aportados por cada Cámara en los términos que se determinen en el anexo del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al Poder Legislativo, y deberán ser ejercidos de manera integral para el funcionamiento del Canal.

Artículo recorrido (antes Artículo 131) DOF 20-05-2014. Reformado DOF 28-12-2016

**3. *Reglamento para el Gobierno
Interior del Congreso General de los
Estados Unidos Mexicanos***



REFERENCIAS NORMATIVAS

REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

De la Presidencia y Vicepresidencia

Artículo 20.- Cuando el Presidente haya de tomar la palabra en el ejercicio de sus funciones que este Reglamento le señala, permanecerá sentado; más, si quisiese tomar parte en la discusión de algún negocio, pedirá en voz alta la palabra y usará de ella conforme a las reglas prescritas para los demás miembros de la Cámara. Entre tanto, ejercerá sus funciones un Vicepresidente.

Artículo 21.- Son obligaciones del Presidente:

I.- Abrir y cerrar las sesiones a las horas señaladas por este Reglamento;

II.- Cuidar de que así los miembros de la Cámara, como los espectadores, guarden orden y silencio;

III.- Dar curso reglamentario a los negocios y dictar los trámites que deban recaer en los asuntos con que se dé cuenta a la Cámara;

IV.- Determinar qué asuntos deben ponerse a discusión, prefiriendo los de utilidad general; a no ser que, por moción que hiciere algún individuo de la Cámara, acuerde ésta dar la preferencia a otro negocio;

V.- Conceder la palabra alternativamente, en contra y en pro a los miembros de la Cámara, en el turno en que la pidieren;

VI.- Dictar todos los trámites que exija el orden de la discusión de los negocios;

VII.- Declarar, después de tomadas las votaciones, por conducto de uno de los Secretarios, aprobadas o desechadas las mociones o proposiciones a que éstas se refieran;

VIII.- Llamar al orden por sí o por excitativa de algún individuo de la Cámara, al que faltare a él;

IX.- Firmar las actas de las sesiones luego que estén aprobadas, así como también las leyes que pasen a la otra Cámara y las que se comuniquen al Ejecutivo para su publicación;

X.- Nombrar las Comisiones cuyo objeto sea de ceremonia;

XI.- Anunciar, por conducto de los Secretarios, al principio de cada sesión, los asuntos que se van a tratar en la misma y al final de ella la Orden del Día de la sesión inmediata; y ordenar que la Secretaría dé el mismo aviso a cada una de las Secretarías de Estado, siempre que se vaya a tratar algún asunto que sea de su competencia.

Bajo ningún concepto se podrá levantar una sesión sin antes haberse hecho conocer a la Asamblea la Orden del Día para la siguiente sesión, salvo el caso a que se refiere el artículo 109;

XII.- Firmar, en unión de los Secretarios, los nombramientos o remociones de los empleados que haya acordado la Cámara respectiva conforme a la fracción III del artículo 77 constitucional;

XIII.- Firmar los nombramientos o remociones que haga la Cámara de Diputados de los empleados de la Contaduría Mayor de Hacienda;

XIV.- Citar a sesiones extraordinarias, cuando ocurriere algo grave, ya por sí o por excitativa del Ejecutivo o del Presidente de la otra Cámara;

XV.- Declarar que no hay quórum cuando es visible su falta, o hacer que la Secretaría pase lista cuando aquél sea reclamado por algún miembro de la Cámara;

XVI.- Excitar a cualquiera de las Comisiones, a nombre de la Cámara, a que presenten dictamen si han transcurrido cinco días después de aquel en que se les turne un asunto y si no fuere suficiente, la emplazará para día determinado, y si ni así presentare el dictamen, propondrá a la Cámara que se pase a otra Comisión; y

XVII.- Obligar a los representantes ausentes a concurrir a las sesiones, por los medios que juzgue más convenientes en los casos en que se trate de asuntos de interés nacional.

De las Sesiones

Artículo 35.- El Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que la **Comisión Permanente** por sí o a propuesta del Ejecutivo, lo convoque, siendo necesario en ambos casos, el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes; pero en tal caso no podrá ocuparse más que del asunto que establezca la convocatoria respectiva.

Artículo 37.- Si por falta de quórum o por cualquiera otra causa no pudiese verificarse esta sesión extraordinaria, el Presidente tendrá facultades amplias para obligar a los ausentes, por los medios que juzgue más convenientes, para concurrir a la sesión.

Artículo 52.- Si un miembro de alguna de las Cámaras se enfermase de gravedad, el Presidente respectivo nombrará una comisión de dos individuos que lo visite cuantas veces crea oportuno y dé cuenta de su estado. En caso de que el enfermo falleciese, se imprimirán y distribuirán esquelas a nombre del Presidente de la Cámara y se nombrará una Comisión de seis individuos para que asista a sus funerales, siempre que éstos se verifiquen en el lugar de la residencia del Congreso. Si el diputado o senador falleciere en un lugar fuera de la capital, el Presidente de la Cámara suplicará a alguna autoridad del lugar, que asista a los funerales o designe representante que lo haga. En los recesos del Congreso, corresponde a la **Comisión Permanente** cumplir con todo lo anterior. Los gastos de funerales serán cubiertos por el tesoro de la Cámara, de acuerdo con lo que establece el artículo 204 de este Reglamento.

De las Comisiones

Artículo 85.- Las Comisiones de ambas Cámaras seguirán funcionando durante el receso del Congreso, para el despacho de los asuntos a su cargo. El Presidente de cada Comisión tendrá a su cargo coordinar el trabajo de los miembros de la Comisión y citarlos cuando sea necesario, durante los recesos, para el despacho de los asuntos pendientes. Si alguno de los miembros de las Comisiones tuviera que ausentarse de la Capital, lo avisará a la Cámara, antes de que se cierren las sesiones.

Aclaración al párrafo DOF 22-10-1966

Durante los recesos del Congreso, la **Comisión Permanente** tendrá, en lo conducente, las facultades que, en relación con las Comisiones de ambas Cámaras, otorgan a la Presidencia de las mismas, las Fracciones III y XVI del Artículo 21 de este Reglamento.

Artículo reformado DOF 21-10-1966

Artículo 94.- Las Comisiones, durante el receso, continuarán el estudio de los asuntos pendientes, hasta producir el correspondiente dictamen. También estudiarán y dictaminarán las iniciativas que les sean turnadas por la **Comisión Permanente** durante el receso.

Una vez que estén firmados los dictámenes por la mayoría de los miembros de las Comisiones encargadas de un asunto, se imprimirán junto con los votos particulares si los hubiere, y se remitirán a los Diputados o Senadores según corresponda, para su conocimiento y estudio.

Al abrirse el período de sesiones, se tendrá por hecha la primera lectura de todo dictamen que se remita a los Legisladores antes del 15 de agosto de cada año.

Los dictámenes que las Comisiones produzcan, sobre asuntos que no llegue a conocer la Legislatura que los recibió, quedarán a disposición de la siguiente Legislatura, con el carácter de proyectos.

Artículo reformado DOF 21-10-1966

De la Comisión Permanente

Artículo 171.- En el mismo día de la clausura de las sesiones ordinarias del Congreso General, e inmediatamente después de esta ceremonia, los diputados y senadores que, con arreglo al artículo 78 de la Constitución, hubieren sido elegidos en sus respectivas Cámaras para formar la **Comisión Permanente**, se reunirán en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados; y bajo la presidencia del individuo a quien corresponda el primer lugar por orden alfabético de apellidos, y de nombres, si hubiere dos o más apellidos iguales, ayudado por dos Secretarios de su elección, procederá a nombrar por mayoría de votos un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios. De estos últimos dos deberán ser diputados y dos senadores.

Artículo 172.- La Mesa de la **Comisión Permanente** ejercerá sus funciones durante el receso de las Cámaras para el cual fue elegida. En un período de receso el Presidente y Vicepresidente serán elegidos entre los diputados, y en el período siguiente, entre los senadores.

Artículo reformado DOF 16-10-1937, 01-11-1937

Artículo 173.- Verificada la elección de la Mesa, los elegidos tomarán desde luego posesión de sus puestos, y el Presidente declarará instalada la **Comisión Permanente**, comunicándolo así a quienes corresponda.

Artículo 174.- Las sesiones de la **Comisión Permanente** tendrán lugar una vez por semana, en los días y a las horas que el Presidente de la misma designe. Si fuera de los días señalados hubiere necesidad de celebrar algunas otras sesiones, así se verificará, previo acuerdo del Presidente.

Artículo 175.- Para el despacho de los negocios de su competencia, la **Comisión Permanente**, nombrará, a propuesta de la Mesa y por mayoría de votos, en el mismo día de su instalación, las siguientes Comisiones:

Agricultura y Fomento,
Comunicaciones y Obras Públicas,
Educación Pública,
Gobernación,
Guerra y Marina,
Hacienda y Crédito Público,
Justicia,
Puntos Constitucionales,
Relaciones Exteriores.

Artículo 176.- Las facultades y atribuciones de la **Comisión Permanente** son las que le confieren y señalan los artículos 29, 37 en los incisos II, III y IV de su fracción B, 79, 84, 85, 87, 88, 98, 99, 100 y 135; base 4a. fracción VI del 73; fracción V del 76 y párrafo penúltimo del 97 de la Constitución Federal.

Artículo reformado DOF 21-10-1966. Aclaración DOF 22-10-1966

Artículo 177.- Los empleados y obreros que presten sus servicios al Congreso de la Unión, no serán removidos de los empleos que ocupan, durante los recesos del propio Congreso, y gozarán del sueldo íntegro asignado en el Presupuesto.

Artículo reformado DOF 31-12-1935, 16-10-1937, 01-11-1937

Artículo 178.- Durante los recesos del Congreso, las Comisiones Administrativas de ambas Cámaras, presentarán a la **Comisión Permanente**, para su examen y aprobación, los Presupuestos (Presupuestos, sic DOF 20-03-1934) de dietas, sueldos y gastos de las mismas, y de sus Secretarías, y la Comisión Inspectora, los de la Contaduría Mayor de Hacienda.

Artículo 179.- Los asuntos cuya resolución corresponda al Congreso o a una de la Cámaras, que durante el receso se presenten a la **Comisión Permanente**, se turnarán a las Comisiones relativas de la Cámara que corresponda.

Cuando se trate de iniciativas de ley, se imprimirán, se ordenará su inserción en el Diario de los Debates, y se remitirán para su conocimiento a los Diputados o Senadores, según el caso, y se turnarán a las Comisiones de la Cámara a que va dirigida, para que formulen el dictamen y éste se distribuya en los términos y para los efectos del artículo 94.

Artículo reformado DOF 21-10-1966. Aclaración DOF 22-10-1966

Artículo 180.- El último día útil de su ejercicio, en cada período la **Comisión Permanente** tendrá formados, para entregarlos a los Secretarios de las Cámaras, dos inventarios, uno para la de Diputados y otro para la de Senadores, conteniendo, respectivamente, los memoriales, oficios o comunicaciones y demás documentos que para cada una de ellas hubiere recibido.

Artículo 181.- Además, en los inventarios correspondientes, en el último receso de cada Legislatura, se comprenderán los expedientes que la **Comisión Permanente** hubiese recibido de las Cámaras al clausurarse sus últimas sesiones ordinarias, para los efectos de la fracción III del artículo 79 de la Constitución.

Artículo 182.- Cuando el Congreso General, o una sola de las Cámaras que lo componen, celebre sesión extraordinaria, la **Comisión Permanente** no suspenderá sus trabajos, sino en aquello que se refiere al asunto para el que se haya convocado a sesión extraordinaria.

Artículo 183.- Cuando la **Comisión Permanente** ejerza atribuciones de Colegio Electoral, respecto a las elecciones de Autoridades Judiciales, hará la declaración correspondiente, con fundamento de la ley, bajo una fórmula semejante a la que está preceptuada para la Cámara de Diputados en el artículo relativo.

De la Tesorería

Artículo 202.- Los tesoreros cobrarán y recibirán de la Tesorería de la Federación, los caudales correspondientes al Presupuesto de los gastos que los Secretarios de cada Cámara, o los de la **Comisión Permanente**, en su caso, le pasarán mensualmente. El Tesorero hará los pagos de dietas, gastos y sueldos de los individuos y empleados de su respectiva Cámara, los días designados para ese efecto. La Comisión de Administración formará mensualmente el Presupuesto de sueldos y gastos de la Tesorería. Los Tesoreros de ambas Cámaras sólo están obligados, bajo su estricta responsabilidad, a rendir cuentas del manejo de fondos de su respectiva Tesorería a la Contaduría Mayor de Hacienda y a la Comisión de Administración de la Cámara correspondiente.

Artículo 203.- Los Tesoreros descontarán de las cantidades que deben entregar como dietas a los diputados y senadores, la suma que corresponda a los días que dejaron de asistir conforme a la orden escrita del Presidente de la Cámara o de la **Permanente**. El Presidente de cada Cámara o el de la **Permanente**, en su caso, pasarán oportunamente las listas de asistencia a las sesiones.

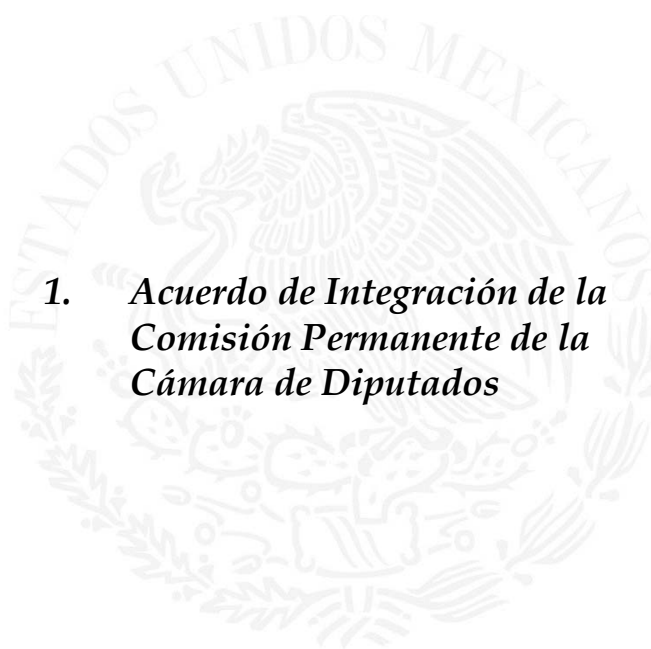
Notas sobre la vigencia de este Reglamento:

1. De conformidad con el Artículo Primero Transitorio del Reglamento del Senado de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2010 y que entró en vigor el 1 de septiembre de 2010, “a partir de esa fecha dejarán de ser aplicables en cuanto se refiere al Senado de la República, las disposiciones relativas del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos”.
2. De conformidad con el Artículo Tercero Transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2010 y que entró en vigor el 1 de enero de 2011, “quedan sin efecto para la Cámara de Diputados, las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 1934 y sus reformas”.
3. De conformidad con el Artículo Noveno Transitorio del Reglamento de la Cámara de Diputados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2010 y que entró en vigor el 1 de enero de 2011, “todas aquellas disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que sean materia de Congreso General, así como de la **Comisión Permanente**, seguirán vigentes en tanto no se expida el ordenamiento específico”.



VII. ACUERDOS PARLAMENTARIOS





**1. *Acuerdo de Integración de la
Comisión Permanente de la
Cámara de Diputados***





Junta de Coordinación Política
"2025, Año de la Mujer Indígena"

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE NOMBRAN A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXVI LEGISLATURA.

La Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33,34,116,117 y 118, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente integrada por 37 Legisladores, de los que 19 serán diputados y 18 senadores, nombrados por sus respectivas cámaras previo a la clausura de los periodos de sesiones ordinarias.
- II. Que dichos ordenamientos también establecen que por cada titular se elegirá, de entre los miembros en ejercicio de cada Cámara, un sustituto.
- III. Que de conformidad con el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos resulta procedente designar a las y los diputados que habrán de integrar la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.
- IV. Que las propuestas que hagan los grupos parlamentarios para integrar la Comisión Permanente deberán realizarse bajo el principio de la paridad de género garantizando en todo momento la certeza, legalidad e imparcialidad y la objetividad en la designación de sus integrantes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta de Coordinación Política somete a consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE NOMBRAN A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXVI LEGISLATURA.

ACUERDO

PRIMERO. - Se nombran a las y a los diputados integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, correspondiente al Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXVI Legislatura, conforme a lo siguiente:

NO.	TITULAR	SUSTITUTO	GRUPO PARLAMENTARIO
1	Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Dip. José Armando Fernández Samaniego	MORENA
2	Dip. María de los Dolores Padierna Luna	Dip. Jorge Luis Sánchez Reyes	MORENA
3	Dip. Alfonso Ramírez Cuéllar	Dip. Ricardo Crespo Arroyo	MORENA
4	Dip. Mónica Angélica Álvarez Nemer	Dip. Anais Miriam Burgos Hernández	MORENA
5	Dip. Leonel Godoy Rangel	Dip. Adriana Belinda Quiroz Gallegos	MORENA
6	Dip. Mariana Benítez Tiburcio	Dip. Azucena Arreola Trinidad	MORENA
7	Dip. Carlos Alonso Castillo Pérez	Dip. Marcela Michel López	MORENA
8	Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado	Dip. Alma Rosa De la Vega	MORENA
9	Dip. Jesús Valdés Peña	Dip. Beatriz Milland Pérez	MORENA
10	Dip. Ana Miriam Ferráez Centeno	Dip. Ricardo Monreal Ávila	MORENA
11	Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra	Dip. Federico Döring Casar	PAN
12	Dip. Margarita Ester Zavala Gómez del Campo	Dip. José Elías Lixa Abimerhi	PAN
13	Dip. Iñiguez Franco José Mario	Dip. Tania Palacios Kuri	PAN
14	Dip. Mayra Espino Suárez	Dip. Liliana Carbajal Méndez	PVEM
15	Dip. Luis Enrique Miranda Barrera	Dip. Carlos Enrique Canturosas Villarreal	PVEM

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE NOMBRAN A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXVI LEGISLATURA.

NO.	TITULAR	SUSTITUTO	GRUPO PARLAMENTARIO
16	Dip. Reginaldo Sandoval Flores	Dip. Margarita García García	PT
17	Dip. Lilia Aguilar Gil	Dip. Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja	PT
18	Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez	Dip. Humberto Ambriz Delgadillo	PRI
19	Dip. Pablo Vázquez Ahued	Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla	MC

SEGUNDO. - La elección de quienes habrán de integrar la Comisión Permanente del Congreso de la Unión se llevará a cabo mediante el sistema electrónico de votación.

TERCERO. - Cualquier modificación al presente acuerdo se hará siguiendo el mismo procedimiento para su aprobación.

CUARTO. - Comuníquese a las instancias correspondientes y publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 30 de abril de 2025.

Dip. Dr. Ricardo Monreal Ávila

Presidente de la Junta de Coordinación Política y
Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA

Dip. José Elías Lixa Abimerhi

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE NOMBRAN A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXVI LEGISLATURA.



Junta de Coordinación Política
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario
Del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE NOMBRAN A LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXVI LEGISLATURA.



ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE DESIGNA A LAS SENADORAS Y SENADORES QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXVI LEGISLATURA

Las senadoras y los senadores integrantes de la Junta de Coordinación Política con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, numeral 1, inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 160, numeral 1 del Reglamento del Senado de la República, y

CONSIDERANDO

I.- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta por 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores;

II.- Que el artículo 116 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos estipula que la Comisión Permanente es el órgano del Congreso de la Unión que, durante los recesos de éste, desempeña las funciones dictadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III.- Que las senadoras y los senadores que integrarán la Comisión Permanente serán nombrados por la Cámara Alta, designando de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto;

IV.- Que con fundamento en el artículo 82, inciso c) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de la Junta de Coordinación Política proponer al Pleno a las y los senadores que integrarán la Comisión Permanente;



V.- Que el artículo 160 del Reglamento del Senado de la República establece que, en la elección de las senadoras y los senadores propietarios y sustitutos que conforme a la Constitución y la Ley formen parte de la Comisión Permanente, la Junta formulará las propuestas correspondientes con base en los criterios de pluralidad y proporcionalidad en relación con los grupos parlamentarios que concurren a la integración del Pleno, y

VI.- Que, al momento de llevar a cabo la designación correspondiente, el Senado de la República se integra bajo la siguiente composición porcentual:

Grupo Parlamentario	No. de integrantes	Porcentaje de representación
MORENA	67	52.3%
PAN	21	16.4%
PRI	14	10.9%
PVEM	14	10.9%
PT	6	4.7%
MC	5	4.0%
Sin grupo parlamentario	1	0.8%
Total	128	100%

Por lo anteriormente expuesto la Junta de Coordinación Política somete a consideración del Pleno el siguiente:



ACUERDO

ÚNICO. El Senado de la República designa a las siguientes senadoras y senadores, titulares y sustitutos que integrarán la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión correspondiente al Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXVI Legislatura:

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA		
	TITULARES	SUSTITUTOS
1	Sen. José Gerardo Fernández Noroña	Sen. Adán Augusto López Hernández
2	Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez	Sen. Ignacio Mier Velazco
3	Sen. Julieta Ramírez Padilla	Sen. Cuauhtémoc Ochoa Fernández
4	Sen. Imelda Castro Castro	Sen. Miguel Pavel Jarero Velázquez
5	Sen. Blanca Judith Díaz Delgado	Sen. Raúl Morón Orozco
6	Sen. Enrique Inzunza Cázares	Sen. Sandra Luz Falcón Venegas
7	Sen. Homero Davis Castro	Sen. Simey Olvera Bautista
8	Sen. Javier Corral Jurado	Sen. Verónica Noemí Camino Farjat
9	Sen. Andrea Chávez Treviño	Sen. Olga Patricia Sosa Ruíz



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
	TITULARES	SUSTITUTOS
1	Sen. Lilly Téllez	Sen. Enrique Vargas del Villar
2	Sen. Mayuli Latifa Martínez Simón	Sen. Miguel Márquez Márquez
3	Sen. Ricardo Anaya Cortés	Sen. Francisco Javier Ramírez Acuña

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
	TITULARES	SUSTITUTOS
1	Sen. Manuel Añorve Baños	Sen. Néstor Camarillo Medina
2	Sen. Carolina Viggiano Austria	Sen. Alejandro Moreno Cárdenas

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
	TITULARES	SUSTITUTOS
1	Sen. Jorge Carlos Ramírez Marín	Sen. Karen Castrejón Trujillo
2	Sen. Waldo Fernández González	Sen. Maki Esther Ortiz Domínguez



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO		
TITULAR		SUSTITUTO
1	Sen. Alejandro González Yáñez	Sen. Yeidckol Polevnsky Gurwitz

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO		
TITULAR		SUSTITUTO
1	Sen. Alejandra Barrales Magdaleno	Sen. Francisco Daniel Barreda Pavón

Salón de Sesiones del Senado de la República, a 29 de abril de 2025.



HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA POR EL QUE SE DESIGNA A LAS SENADORAS Y SENADORES QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO DE LA LXVI LEGISLATURA

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Sen. Adán Augusto López Hernández
Presidente

Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Regeneración Nacional

Sen. Ricardo Anaya Cortés
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Acción Nacional

Sen. Manuel Añorve Baños
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Sen. Manuel Velasco Coello
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido Verde Ecologista de México

Sen. Alberto Anaya Gutiérrez
Coordinador del Grupo Parlamentario
del Partido del Trabajo

Sen. Clemente Castañeda Hoefflich
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Sen. Sasíl de León Villard
Grupo Parlamentario de Movimiento
Regeneración Nacional

Sen. Ignacio Mier Velasco
Grupo Parlamentario de Movimiento
Regeneración Nacional

Sen. Enrique Vargas del Villar
Grupo Parlamentario del Partido Acción
Nacional

2. *Acuerdo en Relación con su Mesa Directiva*





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN RELACIÓN CON SU MESA DIRECTIVA

Las legisladoras y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente del Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 116 y 123 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y

CONSIDERANDO

- I.** Que la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 119, establece que la Presidencia y la Vicepresidencia de la Comisión Permanente se integren por diputadas o diputados para un período de receso y por senadoras o senadores para el receso siguiente;
- II.** Que la importancia de los trabajos de la Comisión Permanente hace necesario una participación corresponsable y equilibrada entre las y los diputados y las y los senadores que integren su Mesa Directiva;
- III.** Que derivado de la práctica parlamentaria es conveniente ampliar la participación en la conducción de las sesiones de este órgano legislativo, facilitando al mismo tiempo el ejercicio de las funciones que le corresponden tanto a la Presidencia como a la Vicepresidencia y a las Secretarías de la Comisión Permanente, y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

IV. Que en los Recesos en que ha correspondido la conducción de las sesiones a la Cámara de Senadores, la Comisión Permanente ha aprobado acuerdos para la conformación de su Mesa Directiva; por lo que, en este receso, con la finalidad de permitir la participación de dos Vicepresidencias y dos Secretarías adicionales a lo que dispone el artículo 118 de la Ley Orgánica del Congreso General, sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Mesa Directiva de la Comisión Permanente que funcionará durante el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Sexta Legislatura estará conformada de la siguiente manera: una Presidencia, tres Vicepresidencias y seis Secretarías.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a 30 de abril de 2025.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO DE LA
COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO
DE LA UNIÓN, EN RELACIÓN CON SU
MESA DIRECTIVA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

**3. *Acuerdo Relativo a las Sesiones y
al Orden del Día***





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

04 JUN. 2025 WED...

ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS BÁSICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

A

La Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión que funciona en el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 123 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente integrada por legisladoras y legisladores nombrados por sus respectivas Cámaras;

II. Que el artículo 123 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos prevé que la Comisión Permanente adoptará sus resoluciones por la mayoría de sus integrantes presentes;

III. Que la Comisión Permanente ejerce facultades y atribuciones que merecen ser atendidas por la pluralidad de su representación con el mayor interés y compromiso, estando regida por las disposiciones aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y, en lo conducente, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Que el párrafo 2 del artículo 117 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Comisión Permanente celebrará sus sesiones correspondientes al segundo receso del año legislativo, en el recinto de la Cámara de Senadores;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

V. Que el artículo 121, párrafo 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece que las sesiones de la Comisión Permanente tendrán lugar en los días y a la hora que la presidencia convoque;

VI. Que la suscripción del presente Acuerdo tiene el propósito de complementar la normatividad aplicable al funcionamiento de la Comisión Permanente, a fin de contribuir al mejor desarrollo de los trabajos de este cuerpo colegiado, y

VII. Que se considera pertinente continuar con la implementación de acciones que permitan desarrollar las sesiones de manera regular, por lo que la Mesa Directiva de la Comisión Permanente que funcionará durante el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXVI Legislatura somete a consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO

TÍTULO PRIMERO

Preliminares

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. El presente Acuerdo tiene por objeto regular el funcionamiento de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, así como el desarrollo de las sesiones plenarias presenciales y semipresenciales; la conformación del Orden del Día, así como los debates y las votaciones que se realizan en el Pleno y en las reuniones presenciales y semipresenciales de sus Comisiones de Trabajo y de su Mesa Directiva.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

2. Lo no previsto en este Acuerdo, se ajustará a las disposiciones complementarias que sean aprobadas por el Pleno de la Comisión Permanente.

Artículo 2.

1. Para los efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I.** Comisiones de Trabajo: Órganos colegiados de trabajo integrados por legisladoras y legisladores, constituidos por acuerdo del Pleno que dictaminan, analizan, debaten y resuelven sobre las materias de su competencia;
- II.** Constitución: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III.** Enlace de Grupo Parlamentario: La persona designada por Grupo Parlamentario para centralizar y coordinar la información interna, asistir a sus integrantes durante las sesiones y fungir como vínculo entre éstos y los órganos de gobierno, en asuntos relacionados con participaciones y documentación;
- IV.** Gaceta Parlamentaria: El órgano de difusión de la Comisión Permanente que se publicará en la página electrónica oficial de la Cámara del Congreso de la Unión que corresponda;
- V.** Grupos Parlamentarios: Los constituidos en cada Cámara del Congreso de la Unión, que por medio de sus integrantes concurren en la integración de la Comisión Permanente durante cada periodo de receso;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

- VI.** Legisladora, Legislador: La Diputada o Diputado, Senadora o Senador, titular o sustituto, que integra la Comisión Permanente;
- VII.** Ley: La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos;
- VIII.** Mesa Directiva: Órgano colegiado de la Comisión Permanente que conduce las sesiones y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno de la misma;
- IX.** Micrositio: Página web que se publica dentro del portal electrónico oficial de la Cámara de Senadores;
- X.** Modalidad: Forma en la que se convocará a las sesiones y reuniones de la Comisión Permanente y sus Comisiones de Trabajo, que pueden ser presencial o semipresencial;
- XI.** Órganos Técnicos: La Secretaría General de Servicios Parlamentarios y la Secretaría General de Servicios Administrativos, del Senado de la República;
- XII.** Pleno: La asamblea integrada por las diputadas, diputados, senadoras y senadores que conforman la Comisión Permanente;
- XIII.** Presidencia: La legisladora o legislador que encabeza y conduce la Comisión Permanente;
- XIV.** Quórum: El número mínimo de legisladoras y legisladores requerido para que la Comisión Permanente pueda sesionar legalmente;
- XV.** Recinto: El conjunto arquitectónico que alberga el Salón de Sesiones, los edificios, patios, jardines, estacionamientos y demás espacios destinados al funcionamiento, durante los recesos, de la Comisión Permanente;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

- XVI.** Reunión: Asamblea de la Mesa Directiva o de las Comisiones de Trabajo;
- XVII.** Secretaría: La legisladora o legislador elegido con ese cargo para integrar la Mesa Directiva de la Comisión Permanente;
- XVIII.** Reglamento: El Reglamento del Senado de la República;
- XIX.** Salón de Sesiones: El lugar en el cual se llevan a cabo las sesiones de la Comisión Permanente;
- XX.** Sesión: La asamblea de las y los integrantes de la Comisión Permanente;
- XXI.** Sistema Electrónico: El sistema parlamentario de asistencia, votación y audio automatizado;
- XXII.** Vicepresidencia: La legisladora o legislador elegido con ese cargo para integrar la Mesa Directiva de la Comisión Permanente.

Artículo 3.

1. Los derechos, obligaciones y prerrogativas de las legisladoras y los legisladores serán los que establezcan la Constitución, la Ley, este Acuerdo y, de manera supletoria, las disposiciones del Reglamento.

Artículo 4.

1. Salvo disposición constitucional o legal en contrario, para el cómputo de los plazos señalados en días, se consideran días hábiles; los establecidos en meses, de fecha a fecha; y los indicados en horas, de momento a momento.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

Artículo 5.

1. La interpretación de este Acuerdo estará a cargo de la Mesa Directiva, se realizará conforme a los criterios gramaticales, sistemáticos y funcionales o de acuerdo con los principios generales del derecho.

2. En caso de duda o controversia, el Pleno determinará lo conducente.

Artículo 6.

1. Para reformar este Acuerdo, bastará el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes presentes de la Comisión Permanente.

Artículo 7.

1. Durante las sesiones de la Comisión Permanente, la inviolabilidad del Salón de Sesiones y las facultades de la Presidencia para protegerlo, serán las mismas que al respecto establecen la Constitución, la Ley y el presente Acuerdo.

2. En caso de evento de fuerza mayor o imposibilidad material, la Mesa Directiva podrá acordar, previa consulta con los Grupos Parlamentarios, el cambio de Sede para efecto de celebrar sesiones plenarias.

Capítulo II

De la Comisión Permanente

Facultades y Procedimientos Especiales

Artículo 8.

1. La Comisión Permanente se integrará, desempeñará las funciones y celebrará sus sesiones, en los términos previstos por la Constitución y la Ley. La integración de la Comisión deberá realizarse con base en el principio de paridad de género, en los términos establecidos por la Constitución.

2. Durante los periodos de receso de las Cámaras, la Comisión Permanente tendrá las siguientes facultades:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

- I.** Recibir la protesta de la persona que ocupe la Presidencia de la República cuando no pueda hacerlo ante el Congreso;
- II.** Presentar y aprobar la convocatoria para celebrar sesiones extraordinarias, incluyendo el supuesto para instalar el Colegio Electoral;
- III.** Recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y las observaciones a los proyectos de ley o decreto que envíe el Ejecutivo;
- IV.** Conceder licencia hasta por sesenta días a la persona que ocupe la Presidencia de la República;
- V.** Ratificar los nombramientos que la persona que ocupe la Presidencia de la República haga de quienes ocupen los cargos en: Embajadas, consulados generales, así como los empleados superiores de Hacienda, Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;
- VI.** Resolver acerca de las solicitudes de licencia de legisladoras y legisladores;
- VII.** Realizar el cómputo de los votos aprobatorios de los Congresos de las Entidades Federativas y, en su caso, emitir la declaratoria de aprobación, cuando la Constitución se reforme de acuerdo con el artículo 135 de la misma, y
- VIII.** Las demás atribuciones previstas por la Constitución.

TÍTULO SEGUNDO

De la Mesa Directiva

Capítulo I

De su Integración y Funcionamiento

Artículo 9.

1. La Mesa Directiva es el órgano colegiado de dirección que funciona de conformidad con lo dispuesto en la Ley y este Acuerdo.

2. La Mesa Directiva estará conformada por una Presidencia, tres Vicepresidencias y seis Secretarías. En su integración se deberá observar el principio de paridad de género. Por decisión de la Asamblea, la Mesa Directiva podrá determinar la incorporación de nuevas personas integrantes para garantizar la pluralidad en la conducción de las sesiones.

3. Para la conducción de las sesiones, la Mesa Directiva tendrá las facultades que le confieren la Constitución, la Ley y este Acuerdo.

4. La elección de la Mesa Directiva se realizará por mayoría de las legisladoras y los legisladores presentes y en votación por cédula.

5. El mismo día en que las Cámaras acuerden su respectiva clausura del periodo de sesiones ordinarias, las legisladoras y los legisladores de la Comisión Permanente, se reunirán a efecto de elegir a su Mesa Directiva, en el recinto de la Cámara de Senadores.

6. La Mesa Directiva de la Comisión Permanente, deberá elegirse conforme al siguiente procedimiento:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

- I.** Las legisladoras y los legisladores se reunirán bajo la Presidencia provisional de la persona a quien corresponda el primer lugar, por orden alfabético de apellidos, o de éstos y de nombres, si hubiere dos o más apellidos iguales.
- II.** Para su auxilio, la Presidencia provisional designará a dos Secretarías.
- III.** Las legisladoras y los legisladores elegirán por mayoría, en votación por cédula una Presidencia, tres Vicepresidencias y seis Secretarías; garantizando el mismo número de diputadas y diputados, así como de senadoras y senadores.

7. La Mesa Directiva será auxiliada por una Secretaría Técnica, cuya titularidad será designada por la Presidencia.

Artículo 10.

1. La Presidencia la ejercerá una senadora o senador en el segundo receso de cada Año Legislativo.

2. En caso de ausencia en la Presidencia, ejercerá las funciones la Vicepresidencia que corresponda y, en ausencia de ésta, alguna de las Secretarías.

Artículo 11.

1. La Mesa Directiva se reunirá por convocatoria de la Presidencia o por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, si existe la necesidad de conocer y resolver sobre algún asunto de su competencia, conforme a la Constitución, la Ley y este Acuerdo.

2. La Mesa Directiva celebrará sus reuniones en modalidad presencial o semipresencial, cuando la Presidencia lo estime pertinente, a las 10:00 horas, del día de la sesión, con objeto de acordar el Orden del Día correspondiente,



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

así como la prelación de los asuntos. Asimismo, podrá convocar a reuniones los días que estime necesario. Las reuniones que se celebren de forma semipresencial se realizarán con el apoyo de los órganos técnicos.

3. Las reuniones de la Mesa Directiva serán privadas, salvo que sus integrantes acuerden lo contrario. Los Órganos Técnicos y demás personas servidoras públicas que correspondan proporcionarán el apoyo necesario y asistirán a las reuniones cuando sean convocados.

4. La Secretaría Técnica de la Mesa Directiva integrará el Orden del Día de las reuniones con los asuntos que determine su Presidencia, así como la documentación relativa.

5. Todas las convocatorias a reuniones de la Mesa Directiva deberán contener:

I. Fecha, modalidad, hora y lugar de la reunión;

II. Proyecto de Orden del Día, y

III. Rúbrica de la persona que convoque.

6. La convocatoria y los documentos que permitan el desahogo del Orden del Día, serán enviados vía electrónica, a las y los integrantes de la Mesa Directiva, con una anticipación de, al menos, doce horas a la reunión.

7. La Mesa Directiva tomará sus acuerdos y determinaciones por el voto ponderado de sus integrantes presentes.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

Artículo 12.

1. Cuando la persona que ejerza la titularidad de la Presidencia de la Mesa Directiva en funciones desee tomar la palabra en la discusión de algún asunto en el Pleno, será sustituida en la dirección de la Asamblea por la Vicepresidencia que corresponda del propio órgano colegiado.

Capítulo II

De las Facultades de la Presidencia, Vicepresidencias y Secretarías

Artículo 13.

1. La Presidencia de la Mesa Directiva expresa la unidad institucional.

2. La Presidencia de la Mesa Directiva es responsable de garantizar el respeto al fuero constitucional de legisladoras y legisladores, así como velar por la inviolabilidad del Recinto Legislativo.

3. La Mesa Directiva tiene facultades para adoptar y ordenar las medidas que sean necesarias para mantener el respeto, el orden y la seguridad del Salón de Sesiones.

4. Para la conducción de las sesiones, la Presidencia tiene las siguientes atribuciones:

I. Garantizar los derechos de las legisladoras y los legisladores;

II. Convocar a las sesiones del Pleno y de la Mesa Directiva;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

- III.** Acordar el orden de intervención de las y los integrantes de la Mesa Directiva en la conducción de las sesiones plenarias, para lo cual se procurará su participación de manera equitativa;
- IV.** Ordenar la publicación en la Gaceta Parlamentaria de los documentos que se refieren en las disposiciones correspondientes de este Acuerdo;
- V.** Designar las comisiones de cortesía, que ordena el ceremonial, tomando en cuenta la pluralidad representada en la Comisión Permanente;
- VI.** Declarar en el Pleno la existencia de quórum o la falta del mismo;
- VII.** Establecer la coordinación necesaria y emitir la invitación en la que se especifique el motivo o tema de la misma, a partir de la recepción de la solicitud que le remita la Presidencia de la Junta Directiva de las comisiones de la Comisión Permanente, cuando éstas acuerden convocar a servidores públicos a reuniones;
- VIII.** Formalizar con la persona servidora pública que se invite, de acuerdo con la fracción anterior, la fecha, modalidad y hora en la que habrá de asistir, y
- IX.** Las demás atribuciones previstas en la Ley y este Acuerdo.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

Artículo 14.

1. La Presidencia está subordinada en sus decisiones al voto del Pleno.

- I.** Este voto será consultado a petición de alguna legisladora o legislador, en cuyo caso se requiere que al menos cinco legisladoras o legisladores se adhieran a dicha solicitud;
- II.** La solicitud de consulta deberá formularse a través de una moción, inmediatamente después de que la decisión de la Presidencia sea anunciada o hasta antes de que se pase a otro apartado del Orden del Día;
- III.** Dicha consulta procederá siempre que no haya mediado votación sobre el mismo asunto;
- IV.** El trámite y desahogo de dicha moción de procedimiento será el siguiente:
 - a)** La Presidencia definirá los términos de la consulta que se expondrá al Pleno, conforme a la moción presentada;
 - b)** Se integrará una lista con hasta dos oradoras u oradores en contra y dos a favor, quienes intervendrán hasta por cinco minutos cada uno, comenzando por los inscritos en contra, y
 - c)** Concluidas las intervenciones, se consultará al Pleno si es de aprobarse o no la moción, a fin de proceder en consecuencia.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

Artículo 15.

1. Las Vicepresidencias asistirán a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones y podrán ejercer la representación protocolaria de la Comisión Permanente, en los casos que así lo determine la propia Presidencia.

Artículo 16.

1. La Secretaría, con el apoyo de los Órganos Técnicos, asistirá a la Presidencia en los actos relacionados con la conducción de las sesiones del Pleno y tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Registrar la asistencia de las legisladoras y los legisladores, al inicio de las sesiones para verificar que existe el quórum;
- II.** Dar lectura a los documentos listados en el Orden del Día y desahogar los trámites legislativos que les correspondan;
- III.** Firmar, junto con la Presidencia, los decretos expedidos por la Comisión Permanente, así como los demás acuerdos que ésta emita;
- IV.** Expedir las certificaciones que disponga la Presidencia;
- V.** Recoger y computar las votaciones y proclamar sus resultados cuando así lo disponga la Presidencia;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

- VI.** Presentar al Pleno, en la última sesión del periodo, una relación de los asuntos turnados a las comisiones, dando cuenta del estado que guardan;
- VII.** Extender las actas de las sesiones, firmarlas después de ser aprobadas por el Pleno y asentarlas bajo su firma en el libro respectivo;
- VIII.** Cuidar que las actas de las sesiones queden escritas y firmadas en el libro correspondiente. Las actas de cada sesión deberán contener el nombre de la legisladora o legislador que la presida, la hora de apertura y clausura, las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior y una relación nominal de las legisladoras y los legisladores presentes, así como una relación sucinta, ordenada y clara de cuanto se trate y resuelva en las sesiones, expresando nominalmente las personas que hayan hablado a favor y en contra, evitando toda calificación de los discursos o exposiciones. Al margen de las actas se anotarán los asuntos de que se trate;
- IX.** Distribuir los proyectos de decreto y dictámenes que vayan a ser objeto de discusión o votación, con la oportunidad debida;
- X.** Abrir, integrar y actualizar los expedientes de los asuntos recibidos y asentar los trámites y resoluciones;
- XI.** Vigilar la impresión de la Gaceta Parlamentaria y del Diario de los Debates cuando se requiera, y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

- XII.** Las demás atribuciones que le atribuyan la Ley, este Acuerdo y los ordenamientos aplicables o que les confiera la Presidencia.

Artículo 17.

1. Las y los integrantes de la Mesa Directiva serán removidos de sus cargos por las siguientes causas:

- I.** Transgredir, en forma grave o reiterada, las disposiciones de la Constitución, de la Ley y de este Acuerdo, o
- II.** Incumplir los acuerdos de la Mesa Directiva y del Pleno.

Artículo 18.

1. La solicitud de remoción de integrantes de la Mesa Directiva procede si cumple los siguientes requisitos:

- I.** Indica el nombre y cargo de la o el impugnado, y
- II.** Sustenta con claridad las presuntas transgresiones y la eventual responsabilidad de la o el impugnado.

2. La solicitud será puesta a consulta del Pleno, para verificar que al menos cinco legisladoras o legisladores la respalden.

3. El procedimiento para la remoción en el cargo de cualquiera de las o los integrantes de la Mesa Directiva será el siguiente:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

- I.** La legisladora o legislador impugnado dejará de fungir como integrante de la Mesa Directiva durante el desarrollo del trámite.
- II.** La Presidencia, o en su caso, la Vicepresidencia, precisará los términos de la moción presentada.
- III.** Se integrará una lista de hasta dos oradoras u oradores a favor y dos en contra. Cada uno de ellos intervendrá de forma alternada hasta por cinco minutos, iniciando por los inscritos en contra.
- IV.** La legisladora o legislador impugnado podrá inscribirse como uno de los oradores en su defensa.
- V.** Las intervenciones adicionales a las de las oradoras u oradores inscritos en el debate, estarán prohibidas.
- VI.** Agotada la ronda de oradoras y oradores, el asunto se pondrá a votación, en forma nominal.
- VII.** La remoción será aprobada por, al menos, las dos terceras partes de las y los integrantes presentes del Pleno, con lo que el cargo quedará vacante y se procederá a elegir, en los términos de la Ley, a quien lo cubra por el lapso restante.

4. Si se solicita la remoción de más de un integrante de la Mesa Directiva, el procedimiento se llevará a cabo de manera individual y por separado en una misma sesión, conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

TÍTULO TERCERO

De las sesiones del Pleno

Capítulo I

Del Salón de Sesiones

Artículo 19.

- 1.** En el Salón de Sesiones se dispondrá de un espacio reservado para la Mesa Directiva y la tribuna de las oradoras y los oradores.
- 2.** Los lugares de las legisladoras y los legisladores estarán ubicados en un área regular y continua, conforme al tamaño y a la vocación ideológica de los grupos parlamentarios que integren a la Comisión Permanente.
- 3.** Solo las personas autorizadas por la Mesa Directiva podrán tener acceso al Salón de Sesiones.
- 4.** Cuando a las sesiones de la Comisión Permanente asistan invitadas e invitados especiales, legisladoras o legisladores federales o locales y personas servidoras públicas de los Poderes Ejecutivo o Judicial, ocuparán el lugar que les asigne la Mesa Directiva.
- 5.** En el Salón de Sesiones habrá un espacio destinado al público que concurra a presenciar el trabajo del Pleno. Los accesos los determinará la Mesa Directiva.

Artículo 20.

- 1.** El uso de la tribuna de la Comisión Permanente será exclusivo de las legisladoras y los legisladores que la integran, así como de las personas servidoras públicas convocadas y las invitadas e invitados especiales, en los términos que señale este Acuerdo y demás disposiciones aplicables.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

2. La Presidencia concederá el uso de la tribuna conforme al Orden del Día, respetando los turnos y tiempos establecidos en este Acuerdo.

Capítulo II

De las Sesiones y el Quórum

Artículo 21.

1. La Comisión Permanente celebrará sus sesiones de manera presencial o semipresencial, éstas se llevarán a cabo preferentemente los miércoles de cada semana. En caso de requerirlo, previo acuerdo con las personas representantes de los Grupos Parlamentarios, la Presidencia podrá convocar a sesiones en un día distinto o de manera urgente cuando exista algún asunto superveniente.

2. La Presidencia deberá precisar en la convocatoria correspondiente, si la sesión será presencial o semipresencial.

3. Las sesiones que se realicen de forma semipresencial tendrán los mismos procesos y características que las presenciales, salvo en lo relativo al uso de plataformas digitales.

Artículo 22.

1. Las sesiones comenzarán a las 11:00 horas y tendrán una duración máxima de cuatro horas. La duración de la sesión podrá ampliarse a propuesta de la Presidencia y por acuerdo del Pleno, a fin de permitir el desahogo de algún asunto en particular.

2. La asistencia y votación de las legisladoras y los legisladores será registrada ante la Secretaría acreditada para tal efecto. En el caso de sesiones semipresenciales, también deberá computarse la asistencia de los integrantes que se encuentren presentes, a través de la plataforma digital.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

Artículo 23.

- 1.** La sesión dará inicio una vez que se declare el quórum con la presencia de, al menos, diecinueve legisladoras y legisladores.
- 2.** Si en el transcurso de la sesión se detecta la falta de quórum en alguna votación nominal, la Presidencia declarará un receso de hasta cinco minutos, si al término de éste se comprueba la falta de quórum, la Presidencia dará por concluida la sesión.
- 3.** Si durante el desarrollo de una sesión alguna legisladora o legislador cuestiona la existencia de quórum y la falta de éste es notoria, la Presidencia evaluará si se da por concluida la sesión. En caso de duda, se procederá a su comprobación de manera nominal y, de confirmarse la falta de quórum, se levantará la sesión.
- 4.** Los asuntos que queden pendientes en una sesión concluida por falta de quórum se incluirán en el Orden del Día de la siguiente sesión.

Capítulo III

De la Asistencia

Artículo 24.

- 1.** Para la participación de sus integrantes en las sesiones plenarias, se permitirá el reemplazo indistinto de los titulares por cualquiera de las legisladoras y los legisladores sustitutos, siempre y cuando éstos pertenezcan a la misma Cámara y Grupo Parlamentario.
- 2.** El día previo a la sesión de que se trate, la Mesa Directiva recibirá las notificaciones que hagan los grupos parlamentarios sobre las sustituciones, a efecto de elaborar la lista correspondiente y actualizar los registros electrónicos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

3. Una vez que se declare abierta la sesión, la legisladora o el legislador que registre su asistencia o realice el pase de lista, no podrá ser sustituido. En caso de retirarse de la sesión, no se permitirá que otra legisladora o legislador cubra su ausencia para efectos de votaciones o participación en los debates.

4. Quienes hayan sido nombrados como integrantes sustitutos de la Comisión Permanente, en términos del artículo 78 de la Constitución, podrán participar en las sesiones del Pleno y en las reuniones de las comisiones, siempre que estén debidamente acreditados para ello. Las funciones de las legisladoras y los legisladores sustitutos se limitarán a registrar asistencia, intervenir en los debates y ejercer su derecho al voto. No podrán formar parte de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente.

Artículo 25.

1. La asistencia y votación de las legisladoras y los legisladores se registrará a través del sistema electrónico existente en el Salón de Sesiones; si no es posible su uso, la Secretaría procederá al pase de lista o registro de firmas.

2. El sistema electrónico estará disponible para el registro de asistencia, noventa minutos antes de la hora prevista para el inicio de la sesión y se cerrará treinta minutos después de su inicio.

3. Si una legisladora o legislador no registra su asistencia a través del sistema electrónico, podrá hacerlo ante la Secretaría en turno, dentro de los treinta minutos siguientes al cierre del sistema.

4. La Mesa Directiva ordenará la publicación electrónica de la asistencia de legisladoras y legisladores, una vez que se cierre el registro.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

5. La Presidencia ordenará hacer avisos, cinco minutos antes del inicio de la sesión para que las legisladoras y los legisladores ingresen al Salón de Sesiones. Los avisos se harán con la misma anticipación para reanudar una sesión o efectuar una votación.

6. Los avisos a que se refiere el numeral anterior deberán ser perceptibles en el Recinto donde se ubica el Salón de Sesiones.

Capítulo IV

Del Orden del Día

Artículo 26.

1. El Orden del Día de una sesión es el listado que formula la Mesa Directiva, con los asuntos que se presentan para el conocimiento, trámite o resolución del Pleno.

2. Para integrar el Orden del Día de la sesión plenaria se listan, en primer término, los asuntos que las disposiciones constitucionales y legales establecen como atribuciones de la Comisión Permanente.

3. Se podrán incluir otros asuntos, siempre que para su registro se observen las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo.

4. Previa instrucción de la Presidencia, el Orden del Día aprobado por la Mesa Directiva será publicado en la Gaceta Parlamentaria, en los términos que establece este Acuerdo.

Artículo 27.

1. El Orden del Día se integrará, en lo conducente, por los apartados que se indican y con la prelación siguiente:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

- I.** Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- II.** Comunicaciones;
- III.** Solicitudes de licencia de legisladoras y legisladores;
- IV.** Acuerdos de la Comisión Permanente;
- V.** Declaratoria de aprobación de reforma constitucional;
- VI.** Agenda Política;
- VII.** Dictámenes;
- VIII.** Iniciativas de ley o decreto;
- IX.** Propositiones no legislativas;
- X.** Solicitudes de excitativas, y
- XI.** Efemérides.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

2. En el Orden del Día se deberán distinguir los asuntos a votación de aquellos con carácter sólo declarativo o informativo.

3. La prelación en la presentación de los asuntos se determina, previo a la sesión, con el acuerdo de la Mesa Directiva.

4. La Mesa Directiva, los Grupos Parlamentarios que concurran a este órgano del Congreso de la Unión, sus Comisiones de Trabajo y las legisladoras y los legisladores podrán registrar asuntos para integrarlos al Orden del Día, de acuerdo con el orden establecido en el numeral 1 del presente artículo.

5. La inscripción de asuntos en el Orden del Día se llevará a cabo ante la Mesa Directiva y las solicitudes respectivas se remitirán a la Presidencia a más tardar a las 13:00 horas, del día anterior a la sesión en que se pretenda el registro.

6. La solicitud de registro se acompañará de los documentos y archivos digitales correspondientes, cumpliendo con los requisitos legales y reglamentarios aplicables, así como con los establecidos en el presente Reglamento. Las versiones digitales deberán enviarse a los correos electrónicos que la Cámara de Senadores habilite para tal efecto. Los asuntos registrados se publicarán en la Gaceta Parlamentaria.

Artículo 28.

1. Los apartados del Orden del Día relativos a informes, asuntos, dictámenes, solicitudes y comunicaciones se integrarán por la documentación que, en su caso, presentan:

I. La Mesa Directiva;

II. Los órganos de las Cámaras;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

- III.** Las Comisiones de Trabajo de la Comisión Permanente;
- IV.** Los Grupos Parlamentarios;
- V.** Las diputadas, los diputados, las senadoras y los senadores;
- VI.** La Cámara de Diputados;
- VII.** La Cámara de Senadores;
- VIII.** Los otros Poderes de la Unión y los poderes de las entidades federativas;
- IX.** Los órganos constitucionales autónomos;
- X.** Otras instituciones públicas, nacionales o del exterior, y
- XI.** Las y los particulares.

Artículo 29.

1. La Mesa Directiva, previo acuerdo, podrá incluir en el Orden del Día asuntos recibidos con posterioridad a la hora señalada en el artículo 27, numeral 5, de este Acuerdo y antes del inicio de la sesión.

2. La Mesa Directiva podrá registrar asuntos el mismo día de la sesión, siempre que sea antes de su inicio y previo consenso de los Grupos



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

Parlamentarios. Una vez iniciada la sesión, sólo podrán incorporarse asuntos a propuesta de la Mesa Directiva y previa aprobación de la mayoría del Pleno. En estos casos los documentos correspondientes serán distribuidos entre las legisladoras y los legisladores, antes de la discusión del asunto y se publicarán en la Gaceta Parlamentaria.

3. El registro de asuntos podrá efectuarse, sin restricción alguna, cuando se trate de asuntos destinados a las sesiones posteriores.

4. Las observaciones al Orden del Día las formularán las legisladoras y los legisladores, y la Presidencia las atenderá en lo conducente.

Artículo 30.

1. Solo las y los proponentes o los Grupos Parlamentarios podrán solicitar el retiro de un asunto de su autoría, previamente registrado en el Orden del Día.

2. Para efecto de lo anterior, será necesario contar con la firma de todas las y los proponentes; en caso contrario, solamente se eliminará la firma de quien suscriba la solicitud de retiro.

Capítulo V

De la Declaratoria de Reforma Constitucional

Artículo 31.

1. El procedimiento para que la Comisión Permanente realice el escrutinio y emita la declaratoria de reforma constitucional se llevará a cabo en sesiones presenciales o semipresenciales, conforme a lo siguiente:

- I.** La Mesa Directiva recibirá de las legislaturas de las Entidades Federativas los votos del proyecto de reforma constitucional o, en su caso, de las Mesas Directivas de la Cámara de Diputados o de la Cámara de Senadores.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

- II.** A partir de la recepción de la mayoría de los votos aprobatorios de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, la declaratoria de reforma constitucional se inscribirá en el Orden del Día.
- III.** En sesión plenaria, la Secretaría realizará el escrutinio correspondiente e informará al Pleno el resultado del mismo.
- IV.** Con las y los asistentes en el Salón de Sesiones puestos de pie, la Presidencia formulará la declaratoria correspondiente.
- V.** La Presidencia y una Secretaría autorizarán con sus firmas el decreto respectivo, el cual se remitirá al Ejecutivo Federal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. Los votos que se reciban con posterioridad a la declaratoria de aprobación se harán del conocimiento del Pleno de la Comisión Permanente y de cada Cámara y, se integrarán al expediente correspondiente para la constancia de lo resuelto por la Legislatura de que se trate.

3. Al término del procedimiento anterior, durante la misma sesión, los Grupos Parlamentarios podrán referirse a la declaratoria de aprobación de la reforma constitucional. La Mesa Directiva organizará el orden y duración de las intervenciones respectivas.

Capítulo VI

De la Agenda Política

Artículo 32.

1. La Agenda Política es el apartado del Orden del Día en el que se inscriben los asuntos alusivos a los temas que interesan a los Grupos Parlamentarios sobre sucesos nacionales e internacionales.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

2. Los temas de la Agenda Política serán exclusivamente para su deliberación y en ellos no se permitirá la presentación de propuestas que ameriten algún trámite o que deban ser votadas por el Pleno. En cada sesión se destinará el tiempo necesario para discutir cada uno de los temas de este apartado.

3. En el Orden del Día sólo se inscribirán los temas de Agenda Política que registren los Grupos Parlamentarios por sesión. El orden de la presentación de los temas será acordado por la Mesa Directiva.

4. Para la presentación y discusión de los temas de Agenda Política, la Mesa Directiva garantizará la equidad y pluralidad en la participación de todos los Grupos Parlamentarios. Los temas sólo tendrán vigencia para la sesión en la que se registraron y no serán acumulables para sesiones posteriores.

5. El Grupo Parlamentario que haya inscrito el tema en la Agenda Política iniciará el debate, para su desarrollo, cada Grupo Parlamentario tendrá una bolsa de tiempo de diez minutos. Habrá una primera ronda en orden ascendente usando todo o parte del tiempo asignado. Posteriormente, las oradoras u oradores de cada Grupo que aún tengan tiempo restante podrán hacer uso de la palabra, en orden ascendente, una o varias veces hasta que lo agoten. La Presidencia ordenará el debate.

6. Una vez agotado el tiempo asignado a cada Grupo Parlamentario, habrá una última ronda de oradoras y oradores para rectificación de hechos, en orden ascendente, hasta por un minuto por cada oradora y orador.

Capítulo VII

De las Iniciativas

Artículo 33.

1. Las iniciativas serán anunciadas por la Secretaría y se turnarán a las comisiones de la Cámara correspondiente. Solo con el acuerdo de la Mesa Directiva, se presentarán una o más rondas de iniciativas.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

2. Solo las iniciativas que correspondan a convocatorias para sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión o de una de sus Cámaras, se presentarán ante el Pleno y podrán ser objeto de dispensa de trámites.

3. No se concederá la palabra a ninguna otra oradora u orador para referirse a la iniciativa presentada.

4. En cada sesión y previo acuerdo de la Mesa Directiva, se podrán presentar iniciativas por cada Grupo Parlamentario, en orden ascendente, en un tiempo máximo de cinco minutos. Los Grupos Parlamentarios definirán las iniciativas correspondientes. El Grupo Parlamentario con mayor número de integrantes podrá presentar hasta dos iniciativas, una al principio y otra al final.

5. Las iniciativas podrán ser inscritas en el Orden del Día correspondiente, hasta por dos sesiones consecutivas para su presentación. Si en la segunda sesión no se presentaran ante el Pleno se turnarán a las comisiones de la Cámara que correspondan.

Capítulo VIII

De las Proposiciones con Punto de Acuerdo

Artículo 34.

1. En cada sesión se registrarán todas las proposiciones que interesen a las legisladoras o legisladores. Solamente podrán presentarse ante el Pleno aquellas que cuenten con el apoyo del Grupo Parlamentario respectivo.

2. Las proposiciones que cuenten con el apoyo del Grupo Parlamentario se inscribirán en el Orden del Día correspondiente, hasta en dos sesiones consecutivas para su presentación. Si en la segunda ocasión que se inscriban no se presentaran ante el Pleno, se turnarán a la comisión que corresponda.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

3. Las proposiciones que cuenten con el apoyo del Grupo Parlamentario deberán entregarse a la Presidencia para su publicación en la Gaceta Parlamentaria.

4. Las proposiciones que no cuenten con el apoyo del Grupo Parlamentario se registrarán en el Orden del Día y se publicarán en la Gaceta Parlamentaria. La Presidencia asignará el turno a la comisión que corresponda en la misma sesión en la que se publiquen.

5. En cada sesión, previo acuerdo de la Mesa Directiva, se podrá presentar en tribuna una proposición por cada Grupo Parlamentario, en orden descendente. El Grupo Parlamentario con mayor número de integrantes podrá presentar hasta dos proposiciones, una al principio y una al final del apartado.

6. Los Grupos Parlamentarios deberán indicar los temas de los puntos de acuerdo que presenten en tribuna.

Artículo 35.

1. Los Grupos Parlamentarios seleccionarán sus respectivas proposiciones para consultar al Pleno si las considera de urgente resolución. La Mesa Directiva, previo acuerdo, determinará el número de proposiciones que se consultarán, correspondientes a cada uno de los Grupos Parlamentarios de las Cámaras del Congreso de la Unión.

2. En cada sesión se discutirán las proposiciones que se hayan considerado de urgente resolución, las cuales serán acordadas por la Mesa Directiva, a propuesta de los Grupos Parlamentarios.

3. Para que el trámite de una proposición se considere como de urgente resolución, se requerirá la aprobación de, al menos, las dos terceras partes de las legisladoras y los legisladores presentes.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

Capítulo IX

De la Discusión de Dictámenes

Artículo 36.

1. Los dictámenes se inscribirán en el Orden del Día para su discusión. Serán remitidos por las Comisiones de Trabajo a más tardar a las 19:00 horas, del día previo a la sesión.

2. Para la discusión de un dictamen intervendrá una legisladora o legislador hasta por cinco minutos en representación de la comisión para presentarlo. Podrán hacer uso de la palabra hasta tres oradoras u oradores en contra y tres a favor, por tres minutos cada uno. El debate comenzará siempre con una oradora u orador en contra. Previo acuerdo del Pleno, los dictámenes podrán desahogarse de manera conjunta.

3. Si el Pleno autoriza prolongar el debate, se abrirán las rondas adicionales que se acuerden de hasta una oradora u orador a favor y uno en contra.

4. Si únicamente se registran oradoras y oradores a favor o en contra, intervendrá solo una oradora u orador por cada Grupo Parlamentario. En caso de no haber registro de oradoras y oradores o si el asunto se considerara suficientemente discutido, se procederá de inmediato a la votación.

Artículo 37.

1. En la última sesión de la Comisión Permanente, las Comisiones de Trabajo informarán a la Mesa Directiva las proposiciones con punto de acuerdo que no recibieron dictamen. Con base en dicho informe, la Presidencia declarará la conclusión definitiva del procedimiento legislativo de las proposiciones no dictaminadas e instruirá que se archiven como asuntos concluidos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

Capítulo X

De las Efemérides

Artículo 38.

1. La Mesa Directiva programará las efemérides en atención al calendario cívico nacional e internacional y, a sugerencia de los Grupos Parlamentarios, respecto de fechas o sucesos memorables.

2. En consulta con los Grupos Parlamentarios, la Mesa Directiva acordará el orden y el número de intervenciones.

Capítulo XI

De las Participaciones en el Pleno

Artículo 39.

1. Las legisladoras y los legisladores harán uso de la palabra en tribuna, previa autorización de la Presidencia, de acuerdo con el Orden del Día, para los siguientes efectos y deberán sujetarse a los tiempos que para cada caso se indica:

- I.** Intervenciones en declaratorias de reforma constitucional, hasta por cinco minutos;
- II.** Presentación de dictamen, hasta por cinco minutos;
- III.** Intervenciones en contra o a favor de dictamen, hasta por tres minutos;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

- IV.** Respuestas a preguntas que se le formulen a las legisladoras y los legisladores durante su intervención, hasta por dos minutos, adicionales a la misma;
- V.** Referencia a alusiones personales, hasta por un minuto;
- VI.** Rectificación de hechos, hasta por un minuto;
- VII.** Presentación del tema de Agenda Política, en el tiempo que la Presidencia destine para ello;
- VIII.** Intervención de oradoras y oradores de los grupos parlamentarios en debate pactado, hasta por cinco minutos;
- IX.** Presentación de iniciativas, hasta por cinco minutos;
- X.** Presentación de proposiciones con punto de acuerdo, hasta por cinco minutos, y
- XI.** Conmemoración de efemérides, hasta por cinco minutos.

2. El tiempo para cada intervención será determinado, en última instancia, por la Mesa Directiva.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

3. Las legisladoras y los legisladores harán uso de la palabra desde su lugar, previa autorización de la Presidencia, por un máximo de un minuto, en los siguientes casos:

- I.** Para formular observaciones al Orden del Día;
- II.** Para realizar precisiones al acta de la sesión anterior;
- III.** Para presentar mociones;
- IV.** Para formular preguntas a la oradora o el orador en tribuna;
- V.** Para solicitar aclaraciones de procedimiento, rectificación o ampliación de turno, y
- VI.** Para solicitar verificación del quórum.

4. Las legisladoras y los legisladores en uso de la palabra, sea desde su lugar o en tribuna, podrán solicitar a la Presidencia que instruya a la Secretaría en turno a dar lectura a algún texto breve relacionado con el tema de que se trata. De ser procedente, el tiempo de la lectura no excederá a cinco minutos y será adicional al que dispone la oradora o el orador.

5. Si durante su intervención las legisladoras y los legisladores entregan cualquier material o documento relativo al tema de que se trata, la Presidencia instruirá a la Secretaría en turno que lo resguarde para los efectos a que haya lugar.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

6. En el uso de la palabra las legisladoras y los legisladores se dirigirán al Pleno. Los diálogos y discusiones fuera del orden y de las normas establecidas en este Reglamento estarán absolutamente prohibidos.

7. En asuntos de carácter informativo no procederá el uso de la palabra para su presentación, discusión o intervención alusiva.

Artículo 40.

1. En la presentación de iniciativas y proposiciones en tribuna no se concederá la palabra a ninguna otra oradora u orador para referirse al asunto presentado.

2. La Presidencia concederá la palabra a las legisladoras y los legisladores distintos a los que presenten proposiciones, solo en los casos en que el Pleno considere el asunto de urgente resolución.

3. Las iniciativas se turnarán a la comisión o comisiones de la Cámara correspondiente, y las proposiciones se turnarán a las Comisiones de Trabajo, salvo que el Pleno determine su urgente resolución.

Artículo 41.

1. En el uso de la palabra, las legisladoras y los legisladores podrán ser interrumpidos por la Presidencia en los siguientes casos:

- I.** Al concluir el tiempo autorizado para su intervención;
- II.** Al agotarse el tiempo adicional que, en su caso, se le conceda;
- III.** Al apartarse del tema de que se trata;

- IV.** Ante una pregunta relacionada con su intervención;
- V.** Para dar lectura a algún documento relativo al tema;
- VI.** Ante la formulación de alguna moción, y
- VII.** Para llamar al orden al Pleno, a alguno de sus integrantes, al personal de apoyo o al público asistente al Salón de Sesiones.

2. Las y los Legisladores en el uso de la palabra deben abstenerse de proferir ofensas o injurias.

3. La Presidencia es rigurosa en la duración de las intervenciones de cada uno de los oradores, por lo que cuando la o el orador se exceda en el tiempo asignado, le formulará el aviso para que concluya su participación.

4. En caso de que la o el orador continúe en el uso de la palabra, la Presidencia hace exhortos continuos a concluir su exposición.

Artículo 42.

1. Se considerará que las legisladoras y los legisladores renuncian a su turno de participación si no están presentes en el Salón de Sesiones, cuando les corresponda hacer uso de la palabra.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

Capítulo XII

De las Mociones

Artículo 43.

1. Las mociones son propuestas a la Presidencia que se formulan por las legisladoras y los legisladores para plantear una cuestión específica relacionada con el desarrollo de la sesión en general o con la discusión de un asunto en lo particular.

2. Sus modalidades, características, presentación, tramitación y desahogo se registrarán por este Acuerdo.

3. Las mociones podrán ser de orden, cuestionamiento a oradora u orador, consulta de procedimiento, alusiones personales, rectificación de hechos, rectificación de turno, apego al tema, ilustración al Pleno, rectificación de quórum, suspensiva y solicitud de remoción de integrantes de la Mesa Directiva.

Artículo 44.

1. La Presidencia podrá autorizar interrupciones a la oradora u orador en el uso de la voz para formularle preguntas, siempre que éste las acepte y provengan de una legisladora o legislador de un Grupo Parlamentario distinto al suyo. El tiempo para formular preguntas será de hasta un minuto.

2. La respuesta a una pregunta no dará lugar a réplica.

Artículo 45.

1. En el desarrollo del debate se concederá la palabra a las legisladoras y los legisladores cuando se les aluda de manera personal. Para estos efectos, la o el aludido intervendrá inmediatamente después de la oradora u orador.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

2. Se consideran alusiones personales aquellas en las cuales la oradora u orador en tribuna mencione a otra legisladora o legislador de manera nominal o de modo que no exista duda. No se consideran alusiones personales cuando la o el aludido pertenezca al mismo Grupo Parlamentario que la oradora u orador, ni las referencias a personas morales, instituciones u organizaciones.

3. El uso de la palabra para referirse a alusiones sobre las alusiones ya expresadas, no estará permitido.

Artículo 46.

1. La rectificación de hechos se limita exclusivamente a enunciar los que fueran referidos y se estima que requieren más comentarios; la oradora u orador expondrá clara y concisamente las razones que tiene para rectificarlos.

2. La participación para rectificación de hechos será al finalizar la discusión, después de que concluya el turno de todas las legisladoras y los legisladores inscritos previamente en la lista de oradoras y oradores.

3. Solamente se permitirá el uso de la palabra a un máximo de dos oradoras u oradores para rectificación de hechos.

Artículo 47.

1. Las precisiones al acta de la sesión anterior las harán las legisladoras y los legisladores, previo a que se ponga a votación el proyecto correspondiente, señalando de forma breve y directa las modificaciones que se sugieran o las imprecisiones observadas. En su caso, la Presidencia ordenará a la Secretaría en turno hacer las modificaciones conducentes.

Artículo 48.

1. La solicitud de las legisladoras y los legisladores para aclaración de procedimiento, rectificación o ampliación de turno será atendida, en su caso, por la Presidencia.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

2. La moción de orden es la petición que se hace al Pleno para que se guarde silencio, se mantenga la compostura, se cumpla este Acuerdo y, en general, se corrija cualquier otra situación que signifique una falta de respeto a la persona oradora o una alteración del desarrollo de la Sesión. Se formula desde su lugar, señalando brevemente la justificación de la moción. La Presidencia determina lo conducente.

3. La moción de apegó al tema es el llamado a la persona oradora cuando ésta se aparte del tema o refiera asuntos distintos, para que se ciña a la materia que motive la discusión. Se formula desde su lugar, señalando brevemente la justificación de la moción. La Presidencia determina lo conducente.

4. La moción de ilustración al Pleno es la petición de la persona oradora que hace a la Presidencia para que se tome en cuenta, se lea o se atienda a algún dato relacionado con la discusión de algún asunto, siempre que el documento o dato a leer sea de los que se tengan a la mano o sea parte del expediente del asunto que se discute. De ser autorizada, la lectura del documento la hace la Secretaría, continuando después en el uso de la palabra la persona oradora.

5. La moción suspensiva es aquella que se presenta para no iniciar o interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno a efecto de que el asunto de que se trata sea revisado o devuelto a comisiones. Se presenta a la Presidencia por un mínimo de cinco Legisladoras o Legisladores, ya sea por escrito antes de que inicie el debate del asunto de que se trata o de viva voz, una vez iniciado el mismo, quienes precisan de manera breve y concisa los hechos y razones que motivan la moción, así como si se refieren sólo al debate, a que el asunto se revise o regrese a comisiones.

- a)** Se lee la moción y sin otro requisito que oír a una o uno de sus autores, si así lo quieren, y a alguna persona impugnadora, si lo hay, se pregunta al Pleno si se admite a debate o se desecha.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

- b) De admitirse la moción, se forma una lista de hasta dos oradoras u oradores en contra y dos a favor.
- c) Concluidas las intervenciones, se somete a votación. De aprobarse, la Presidencia dispone el trámite que recae al asunto objeto de la misma; si la resolución del Pleno es negativa, la moción se tiene por desechada y continúa el curso de la discusión.
- d) En una sesión no se admite más de una moción suspensiva sobre un mismo asunto.
- e) No procede moción suspensiva en asuntos que ya hayan sido objeto de la misma y se presentan nuevamente al Pleno en otra sesión.

Capítulo XIII

De las Votaciones

Artículo 49.

1. Las decisiones en el Pleno se acordarán por mayoría de votos de las legisladoras y los legisladores presentes en la sesión de que se trate, salvo que los ordenamientos aplicables determinen otro tipo de mayoría.
2. El voto se emitirá a favor, en contra o en abstención. Solo contarán los votos emitidos a favor o en contra.
3. Se pondrán a votación los asuntos previamente dictaminados y publicados, las proposiciones con punto de acuerdo, consideradas de urgente resolución y los dispuestos así por ley o por este Acuerdo.
4. El Pleno podrá dispensar la lectura de dictámenes a propuesta justificada de la Presidencia.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

5. Antes de cada votación, la Presidencia explicará al Pleno el objeto de ésta y una vez iniciada, no podrá interrumpirse por ningún motivo.

Artículo 50.

1. Las votaciones podrán ser económicas, nominales o por cédula. La Secretaría de la Mesa Directiva llevará a cabo el procedimiento de recopilación y escrutinio, al término, declarará el resultado.

2. En las votaciones económicas, las legisladoras y los legisladores deberán levantar la mano para que la Secretaría pueda verificar el resultado y emitir la declaratoria correspondiente.

3. Las votaciones económicas se utilizarán para resolver trámites dictados por la Presidencia, sobre la aprobación de proposiciones con punto de acuerdo, dictámenes que propongan puntos de acuerdo y los Acuerdos que proponga la Mesa Directiva.

4. Las votaciones nominales se realizarán a través del tablero electrónico. En caso de que esto no sea posible, se tomará el pase de lista, registrando el sentido del voto de viva voz y verificando la manifestación correspondiente de las legisladoras y los legisladores, quienes deberán mencionar su nombre y Grupo Parlamentario. Una vez realizado lo anterior, la Secretaría informará a la Presidencia sobre el resultado de la votación y emitirá la declaratoria correspondiente.

5. Las votaciones nominales se aplicarán para consultar al Pleno sobre la aprobación de nombramientos, cuando lo acuerde la Mesa Directiva, cuando lo solicite una legisladora o un legislador, con el respaldo de al menos cinco legisladoras o legisladores, o cuando exista duda sobre el resultado de una votación económica.

6. La votación por cédula se empleará únicamente para el caso de elección de personas.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

Capítulo XIV

De las Sesiones para la Recepción de Informes de Órganos Autónomos

Artículo 51.

1. En caso de que las personas servidoras públicas de los órganos constitucionales autónomos asistan para la presentación de informes, en cumplimiento de obligaciones constitucionales o legales, la Presidencia designará comisiones de cortesía de legisladoras y legisladores para recibir las y conducir las hasta sus asientos, así como acompañar las a su salida del Salón de Sesiones cuando concluya la presentación del informe respectivo. Para la conformación de estas comisiones de cortesía se deberá tomar en cuenta la pluralidad representada en la Comisión Permanente.

2. Para efecto de lo previsto en el párrafo anterior, la Mesa Directiva emitirá un acuerdo y definirá las formalidades de recepción del informe, el cual deberá considerar, cuando menos, las siguientes:

- I.** La definición del día, modalidad y hora en que la persona servidora pública acuda al Pleno;
- II.** La asignación a la persona servidora pública de un lugar en el presídium;
- III.** La asignación de lugares dentro del Salón de Sesiones al personal que acompañe a la persona servidora pública;
- IV.** La participación de la persona servidora pública para presentar el informe respectivo;
- V.** La intervención de legisladoras y legisladores;

- VI.** La posibilidad de formular preguntas en relación con el informe que se presente;
- VII.** La recepción final del informe y su turno a comisiones, y
- VIII.** El mensaje que dirija la Presidencia en relación con el informe presentado.

Capítulo XV

De las Sesiones Solemnes

Artículo 52.

- 1.** Son Sesiones Solemnes las que se convocan para:
 - I.** Conmemorar alguna efeméride;
 - II.** Tributar homenaje a personajes ilustres;
 - III.** Recibir a invitadas e invitados distinguidos, nacionales o extranjeros, e
 - IV.** Imponer u otorgar algún reconocimiento especial.
- 2.** También se celebran en cumplimiento de los acuerdos que apruebe el Pleno.
- 3.** La Mesa Directiva señalará el día y la hora para la celebración de la Sesión Solemne.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

4. El formato y realización de las Sesiones Solemnes se ajustará a lo que dispone la Ley, este Acuerdo y los acuerdos de la Mesa Directiva en materia de ceremonial y protocolo.

5. Dicho formato comprenderá, cuando menos, los siguientes aspectos:

- I. El mensaje inicial de la Presidencia con motivo de la Sesión Solemne;
- II. El tipo de intervenciones que se realicen, así como su número, duración y orden, y
- III. Un mensaje final de la Presidencia.

6. De acuerdo con la motivación de cada Sesión Solemne, la Mesa Directiva acordará la integración del presidium, la actuación y la ubicación de sus integrantes. Las y los invitados contarán con un lugar en el presidium.

7. La Presidencia dirigirá invitación a las y los representantes de los otros Poderes Federales y se encargará de las gestiones necesarias para la organización y desarrollo de la Sesión Solemne.

8. La Presidencia designará a las comisiones del ceremonial a que haya lugar.

TÍTULO CUARTO

De las Comisiones de Trabajo

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 53.

1. De conformidad con lo dispuesto en la Ley, las comisiones son órganos constituidos por el Pleno para el adecuado cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Permanente.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

2. Las comisiones dictaminan, analizan, debaten y resuelven sobre las materias de sus competencias.

Artículo 54.

1. En lo procedente, son aplicables a las comisiones las reglas establecidas para el Pleno y, de manera supletoria, las disposiciones del Reglamento, relativas a las comisiones.

Capítulo II

De su Competencia

Artículo 55.

1. La Comisión Permanente, para el ejercicio de sus funciones, contará con tres Comisiones de Trabajo, con la denominación y materias de competencia siguientes:

- I.** Primera Comisión: Asuntos políticos e internacionales.
- II.** Segunda Comisión: Asuntos sociales.
- III.** Tercera Comisión: Asuntos económicos.

Capítulo III

De su Integración e Instalación

Artículo 56.

1. La Mesa Directiva propondrá al Pleno, el acuerdo con la propuesta de la integración de las Comisiones de Trabajo, en la sesión posterior a la instalación de la Comisión Permanente.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

2. La integración de las comisiones y sus presidencias reflejará la composición del Pleno de la Comisión Permanente, observando en todo momento criterios de paridad de género.

3. Las comisiones se compondrán hasta con quince integrantes. A efecto de propiciar mayor pluralidad, se podrá modificar el número de integrantes respetando la proporcionalidad en la conformación de la Comisión Permanente.

4. La Presidencia de la Mesa Directiva no podrá formar parte de las Comisiones de Trabajo.

Artículo 57.

1. Las modificaciones en la integración de las comisiones se realizarán en cualquier tiempo, de conformidad con los criterios que establecen la Ley y este Acuerdo.

2. Los Grupos Parlamentarios podrán solicitar a la Mesa Directiva la modificación de integrantes en las comisiones.

3. La Mesa Directiva propondrá el acuerdo respectivo para la modificación de integrantes de las comisiones y lo pondrá a la consideración del Pleno.

Artículo 58.

1. Las comisiones se instalarán dentro de los cinco días hábiles posteriores a la aprobación del acuerdo que las integra.

2. Para la instalación e inicio de actividades de las comisiones, cada Junta Directiva acordará la fecha, modalidad, hora y lugar de la reunión respectiva. La Presidencia de la comisión emitirá la convocatoria y solicitará su publicación en la Gaceta Parlamentaria.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

3. Una vez instalada la comisión, la Presidencia de su Junta Directiva lo comunicará a la Presidencia para que lo haga del conocimiento del Pleno.

4. Los Órganos Técnicos auxiliarán a las comisiones en el ejercicio de sus funciones.

Capítulo IV

De las Juntas Directivas

Artículo 59.

1. La Junta Directiva de cada comisión se integrará con una Presidencia y tres Secretarías.

2. En la integración de las Juntas Directivas se deberán considerar los criterios de pluralidad y proporcionalidad.

Artículo 60.

1. Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- I.** Elaborar el calendario de reuniones de la comisión;
- II.** Atender los asuntos que les turne la Mesa Directiva y emitir los dictámenes que correspondan;
- III.** Desahogar los asuntos de su competencia;
- IV.** Formular el proyecto de Orden del Día para las reuniones de la comisión y acordar el trámite de los asuntos programados;

- V.** Preparar el informe final de actividades, y
- VI.** Supervisar el cumplimiento de las obligaciones aplicables previstas en la normatividad en materia de transparencia.

Artículo 61.

1. Serán atribuciones de la Presidencia de la Junta Directiva:

- I.** Presidir y conducir las reuniones de la comisión, conforme al Orden del Día aprobado;
- II.** Informar a las y los integrantes de la comisión sobre los asuntos turnados y el trámite que les corresponda;
- III.** Convocar semanalmente a las reuniones de la comisión;
- IV.** Convocar a reuniones cuando así resulte necesario o lo solicite al menos la tercera parte de las y los integrantes de la comisión;
- V.** Informar por escrito a la Presidencia de la celebración de las reuniones y solicitar los apoyos técnicos y administrativos necesarios;
- VI.** Firmar junto, con la Secretaría de la comisión, las actas de las reuniones y los informes;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

- VII.** Solicitar a la Presidencia, previo acuerdo de la comisión, que convoque a personas servidoras públicas de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o de órganos constitucionales autónomos, a reunión, para tratar los asuntos de su competencia;
- VIII.** Solicitar la publicación en la Gaceta Parlamentaria de las convocatorias a las reuniones de la comisión, así como de los documentos que correspondan;
- IX.** Instrumentar las acciones procedentes para cumplir las obligaciones aplicables previstas en la normatividad en materia de transparencia, y
- X.** Las demás que se derivan de la Ley, de este Acuerdo y de otros ordenamientos aplicables.

Artículo 62.

1. Serán atribuciones de la Secretaría de la Junta Directiva:

- I.** Sustituir a la Presidencia de la comisión en sus ausencias temporales;
- II.** Auxiliar a la Presidencia de la comisión en el ejercicio de su cargo;
- III.** Levantar las actas de las sesiones y firmarlas junto con la Presidencia de la comisión;
- IV.** Convocar a reuniones ordinarias, en caso de que la Presidencia de la comisión no lo haya hecho en tres semanas consecutivas, y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

- V.** Las demás que se derivan de la Ley, este Acuerdo y demás ordenamientos aplicables.

2. En caso de ausentarse la Presidencia de la comisión, será sustituida por la Secretaría que previamente se haya designado por escrito para ese propósito. A falta de designación, se hará cargo la Secretaría del Grupo Parlamentario con mayor número de integrantes.

3. Las comisiones contarán con una Secretaría Técnica, nombrada, preferentemente, de entre el personal de los Órganos Técnicos.

Capítulo V

De sus Atribuciones

Artículo 63.

- 1.** Serán atribuciones de las Comisiones de Trabajo:

- I.** Aprobar su calendario de reuniones;
- II.** Aprobar el Orden del Día de sus reuniones y ratificar, en su caso, el trámite a los asuntos programados;
- III.** Desahogar los asuntos que les son turnados;
- IV.** Realizar reuniones con personas servidoras públicas para desahogar los asuntos que les competen;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

- V.** Realizar consultas y audiencias relacionadas con las materias de su competencia;
- VI.** Presentar al Pleno un informe final de actividades, a través de la Presidencia, el cual se publica en la Gaceta Parlamentaria y en la página electrónica oficial de la Cámara de Senadores, y
- VII.** Las demás que se derivan de la Ley, de este Acuerdo y de otros ordenamientos aplicables.

2. El informe final incluirá la relación ordenada de asuntos turnados, los trabajos realizados, la documentación generada, el cumplimiento del calendario de reuniones, los asuntos dictaminados, los que se declaren concluidos y las actas de las reuniones.

3. El informe final se entregará a la Mesa Directiva y se hará del conocimiento del Pleno en la última sesión del periodo de receso.

4. Los expedientes de los asuntos resueltos se turnarán al archivo histórico de la Cámara de Senadores.

5. Los expedientes no resueltos se comunicarán a la Mesa Directiva y se archivarán como asuntos concluidos, en el archivo histórico de la Cámara de Senadores.

Capítulo VI

De sus Reuniones

Artículo 64.

1. Las reuniones de trabajo de las comisiones podrán realizarse en modalidad presencial o semipresencial, se convocarán en horarios distintos a los de las sesiones del Pleno y serán notificadas a la Mesa Directiva.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

Artículo 65.

1. Las reuniones de las comisiones serán ordinarias o extraordinarias.

2. Las reuniones ordinarias se celebrarán al menos una vez por semana y serán convocadas con el acuerdo de la Junta Directiva; la convocatoria deberá ser publicada en la Gaceta Parlamentaria con al menos, veinticuatro horas de anticipación a la fecha de reunión. Para cumplir con los principios de accesibilidad, difusión y máxima publicidad, las convocatorias también se difundirán en los micrositios de las comisiones y en las plataformas electrónicas oficiales de la Comisión Permanente.

3. Las reuniones extraordinarias se convocarán con la anticipación que se requiera, previo acuerdo de la Junta Directiva, a través de comunicación directa a las y los integrantes de la comisión. La convocatoria se publicará en la Gaceta Parlamentaria.

Artículo 66.

1. Todas las convocatorias deberán contener:

- I.** Nombre de la comisión que convoca;
- II.** Fecha, modalidad, hora y lugar de la reunión;
- III.** Tipo de reunión, ya sea ordinaria o extraordinaria;
- IV.** Proyecto de Orden del Día, y



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

V. Rúbrica de la Presidencia de la comisión o, en su caso, de quien convoca.

2. La convocatoria que se envía a las y los integrantes de la comisión, deberá contener los documentos que sustenten el desahogo del Orden del Día.

Artículo 67.

1. La Presidencia de la comisión, previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes, podrá declarar permanente una reunión, cuando la urgencia en el despacho de un asunto así lo amerite.

2. Cuando se declare un receso durante la reunión, la Presidencia de la comisión deberá indicar el día, modalidad, hora y lugar de reanudación, asegurándose de que todas y todos los integrantes sean notificados.

3. La reunión concluirá cuando la Presidencia de la comisión declare que se han agotado los asuntos listados en el Orden del Día.

Artículo 68.

1. Quienes integren la Comisión Permanente podrán participar con voz en las reuniones de las comisiones; solo las legisladoras y los legisladores que formen parte de éstas, o las sustitutas y sustitutos acreditados, podrán votar los asuntos a consideración.

Artículo 69.

1. Para realizar reuniones con personas servidoras públicas, las comisiones deberán remitir la solicitud correspondiente a la Presidencia, que se encargará de gestionar el enlace institucional para citar a la servidora pública o servidor público respectivo.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

Artículo 70.

1. Para realizar sus reuniones, las comisiones deberán gestionar con la debida anticipación el uso de un espacio adecuado y los apoyos necesarios ante los Órganos Técnicos.

2. Las reuniones de las comisiones serán transmitidas por los medios informativos y de difusión oficiales, así como las redes sociales del Congreso de la Unión.

Artículo 71.

1. Las actas de las reuniones deberán incluir el nombre de quien las haya presidido y de las Secretarías actuantes, la relación de las legisladoras y los legisladores presentes y, en su caso, de las invitadas y los invitados, las horas de inicio y de conclusión, la síntesis de asuntos tratados conforme al Orden del Día, los resultados de las votaciones y los acuerdos adoptados.

2. Las actas serán suscritas por las y los integrantes de la Junta Directiva y se publicarán en la Gaceta Parlamentaria.

Capítulo VII

De la Asistencia y el Quórum

Artículo 72.

1. La asistencia a las reuniones de las comisiones se acreditará por sus integrantes o las sustitutas y los sustitutos acreditados presentes, a través del registro de su firma.

2. Los Grupos Parlamentarios deberán notificar a la Presidencia de la comisión correspondiente, previo a la reunión, sobre la sustitución de las



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

legisladoras o los legisladores, siempre y cuando éstos pertenezcan a la misma Cámara. Las sustituciones no implicarán un incremento en la representación de los Grupos Parlamentarios en la comisión.

3. La notificación deberá realizarse por escrito, para cada reunión en la que se requiera la participación de una legisladora sustituta o legislador sustituto. La sustitución será válida sólo para la reunión convocada.

4. La sustitución procederá cuando alguna legisladora o legislador tenga dificultad para participar en la sesión correspondiente por causas plenamente justificadas.

5. La sustitución no podrá alterar el número de integrantes de cada Grupo Parlamentario autorizado por el Pleno, conforme al Acuerdo de integración de comisión que se apruebe.

6. Una vez acreditada la participación de una legisladora sustituta o legislador sustituto, éste no podrá ser reemplazado por otra legisladora u otro legislador, incluido el electo como titular.

7. La legisladora sustituta o legislador sustituto participará de los mismos derechos y obligaciones de la o el titular, en consecuencia, tendrá voz y voto en los dictámenes, acuerdos y resoluciones que adopten las comisiones.

8. La Presidencia de la comisión notificará a la Mesa Directiva las sustituciones que se realicen en una reunión.

Artículo 73.

1. Para que las reuniones de las comisiones sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes y de las sustitutas y los sustitutos acreditados.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

2. Cuando no se reúna el quórum reglamentario, después de dos convocatorias consecutivas, la Presidencia de la comisión lo hará del conocimiento de la Mesa Directiva para que determine lo conducente.

Capítulo VIII

Del Orden de los Asuntos, de las Discusiones y de las Votaciones

Artículo 74.

1. En las reuniones de las comisiones, los temas listados se atenderán en el siguiente orden:

- I.** Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la reunión anterior;
- II.** Oficios y comunicaciones en general;
- III.** Asuntos a tratar, diferenciando los que únicamente tienen carácter deliberativo de los que requieren votación, y
- IV.** Asuntos generales.

Artículo 75.

1. En las reuniones, la Presidencia de la comisión conducirá las discusiones con el auxilio de la Secretaría.

2. Para el desarrollo de las discusiones, las y los integrantes de las comisiones harán uso de la palabra bajo las siguientes reglas:



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

- I.** Lectura del proyecto de dictamen o resolución, hasta por cinco minutos. De ser necesario, la comisión puede ampliar dicho lapso, y
- II.** Concluida la discusión de un proyecto de dictamen o resolución, se procederá a su votación.

Artículo 76.

- 1.** Las resoluciones de las comisiones se adoptarán por mayoría de votos de las y los integrantes presentes, incluyendo el de las sustitutas y los sustitutos acreditados.
- 2.** Los dictámenes de las comisiones deberán entregarse con la firma de la mayoría de sus integrantes presentes o de quienes hayan fungido como sustitutas o sustitutos.
- 3.** Tratándose de dictámenes que sean rechazados por la mayoría de los votos cuyas firmas indiquen el sentido en contra de su aprobación, se dará cuenta de ello al Pleno.

Artículo 77.

- 1.** Cuando en la votación de un asunto se produzca un empate, se deliberará y se votará nuevamente, en la misma reunión.
- 2.** Si se produce un empate por segunda vez, se tratará el asunto en una reunión posterior, previo acuerdo de la comisión.
- 3.** Si el empate persiste en la segunda reunión, se informará de ello a la Mesa Directiva para que determine lo conducente.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

Artículo 78.

1. Cualquier integrante de una comisión, que tenga un interés directo en un asunto, deberá excusarse de participar en la discusión y votación, notificándolo por escrito a la Presidencia de la misma.
2. En caso de no excusarse, la Junta Directiva propondrá a la comisión que autorice solicitar al respectivo Grupo Parlamentario la sustitución temporal de la legisladora o legislador.
3. En este caso, el Grupo Parlamentario que corresponda designará a la legisladora o legislador que lo sustituirá, solo para los efectos de dicho asunto.

TÍTULO QUINTO

Disposiciones Complementarias

Capítulo I

De la Transparencia y el Acceso a la Información Pública

Artículo 79.

1. La Comisión Permanente y sus comisiones deberán poner a disposición del público y actualizar la información correspondiente, tanto en el micrositio de la Comisión Permanente, como en la Plataforma de Transparencia de carácter nacional, de acuerdo con la normatividad aplicable en materia de transparencia.
2. La generación, integración, verificación y actualización de la información a que se refiere el presente Capítulo quedará a cargo del Órgano Técnico que corresponda y la que generen las comisiones, quedará a cargo de su Secretaría Técnica.
3. Cada comisión, con la asesoría y el apoyo de la entidad responsable de la transparencia de la Cámara de Senadores, será la encargada de efectuar la clasificación de la información en su poder, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

Artículo 80.

1. El Órgano Técnico que corresponda será el responsable de integrar y actualizar, de manera presencial o vía remota, el micrositio de la Comisión Permanente, a través del cual se difunde la información de interés público.

2. La información a que se refiere el numeral anterior comprenderá lo concerniente al trabajo del Pleno y al de sus comisiones, relativa a sesiones, reuniones, actas, trámites, votaciones, versiones estenográficas, participaciones, informes e intervenciones en debates y estatus de los asuntos recibidos.

Capítulo II

De la Difusión de la Comisión Permanente

Artículo 81.

1. La Comisión Permanente contará con la Gaceta Parlamentaria como órgano de difusión oficial para el ejercicio de sus funciones.

2. Para garantizar el acceso a la información sobre los asuntos a tratar en cada sesión, se difundirá previamente su contenido en la página electrónica oficial de la Cámara de Senadores, en la sección denominada Gaceta Parlamentaria de la Comisión Permanente.

3. En la Gaceta Parlamentaria se publicarán los siguientes asuntos:

I. Las convocatorias a sesiones plenarias de la Comisión Permanente, especificando si son presenciales o semipresenciales;

II. El Orden del Día de las sesiones plenarias;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

- III.** Las actas de las sesiones plenarias y las actas de las reuniones de comisiones, en su caso;
- IV.** Las comunicaciones oficiales dirigidas a la Comisión Permanente;
- V.** Las comunicaciones y resoluciones que envíen ambas Cámaras del Poder Legislativo del Congreso de la Unión y sus órganos de gobierno;
- VI.** Las comunicaciones de legisladoras y legisladores que, en representación de las Cámaras del Congreso de la Unión, asistan a reuniones de diplomacia parlamentaria;
- VII.** Las solicitudes de licencia de las legisladoras y los legisladores;
- VIII.** Los acuerdos que adopte la Comisión Permanente;
- IX.** Las iniciativas de ley o decreto que se presentan en la Comisión Permanente;
- X.** Los dictámenes de las comisiones;
- XI.** Las proposiciones y acuerdos de la Mesa Directiva;
- XII.** Las proposiciones de los Grupos Parlamentarios y de las legisladoras y los legisladores;

- XIII.** Las solicitudes de excitativa;
- XIV.** Las efemérides registradas por las legisladoras y los legisladores;
- XV.** Las convocatorias y el Orden del Día de las reuniones de las comisiones, cuando éstas así lo soliciten, especificando si éstas son presenciales o semipresenciales, y
- XVI.** Los documentos que disponga la Mesa Directiva.

4. Quedarán exentos de la obligación de publicarse en la Gaceta Parlamentaria los asuntos que se registren en el apartado de Agenda Política.

5. La Gaceta Parlamentaria se publicará todos los días en los que sesione la Comisión Permanente, y los días que así lo acuerde la Mesa Directiva.

6. La Mesa Directiva autorizará la incorporación de asuntos adicionales o el retiro o modificación de alguno de los publicados en la Gaceta Parlamentaria, cuando se trate de temas relativos al Orden del Día, en los términos de los artículos 26, 27 y 29 de este Acuerdo.

Artículo 82.

1. La Cámara de Senadores, habilitará un micrositio en su página electrónica oficial que contenga la información generada por los trabajos de la Comisión Permanente para su difusión y consulta.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

Artículo 83.

1. Los criterios a los que se ajusten las legisladoras y los legisladores, las comisiones, los Grupos Parlamentarios y, en general, todos los órganos de la Comisión Permanente para la publicación de documentos en la Gaceta Parlamentaria serán los siguientes:

- I.** Los documentos que se envíen para su publicación en la Gaceta Parlamentaria se entregarán a la Presidencia, en formato digital y se remitirán a los correos electrónicos de la Cámara de Senadores habilitate para tal efecto.
- II.** Los dictámenes de las comisiones deberán enviarse a más tardar a las 19:00 horas, del día anterior a la sesión en la que se discutan.
- III.** Las iniciativas de ley o decreto, las comunicaciones de las legisladoras y los legisladores y las proposiciones que pretendan presentarse en la sesión, se enviarán, al menos, el día anterior a ésta. Así también, deberá remitirse una copia impresa con firma autógrafa en cada una de sus hojas.
- IV.** Las convocatorias y el Orden del Día de las reuniones de las comisiones deberán enviarse al menos un día antes de la cita.
- V.** Las actas y acuerdos de las comisiones deberán enviarse, al menos, dos días antes de la fecha de su publicación.

Artículo 84.

1. La publicación impresa de la Gaceta Parlamentaria y la que aparezca en medios electrónicos solo tendrá propósitos informativos, por lo que su contenido carece de valor probatorio y no generará consecuencias jurídicas.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

2. Al finalizar el segundo receso del Primer Año de Ejercicio de la LXVI Legislatura, concluirá la función de la Gaceta Parlamentaria y la información en ella contenida se registrará como información histórica, en la página electrónica oficial de la Cámara de Senadores.

Artículo 85.

1. En el Diario de los Debates de la Cámara de Senadores, se hará constar la siguiente información de las sesiones del Pleno de la Comisión Permanente:

- I.** Lugar, modalidad, fecha y hora del inicio y término de cada sesión;
- II.** Carácter de la sesión;
- III.** Declaratoria de quórum;
- IV.** Orden del Día;
- V.** Nombre de la Presidencia y de quienes presidan la sesión durante su desarrollo;
- VI.** Copia fiel del acta de la sesión anterior;
- VII.** Transcripción de los debates, en el orden en que se realizan;
- VIII.** Intervenciones de las legisladoras y los legisladores en tribuna y desde su lugar;
- IX.** Textos leídos;



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

- X.** Textos no leídos, cuya inserción ordena la Presidencia;
- XI.** Documentos a los que se dé turno;
- XII.** Propuestas y resoluciones aprobadas;
- XIII.** Dictámenes, y
- XIV.** Resultado de las votaciones nominales.

2. Durante el segundo receso del Primer Año de Ejercicio de la LXVI Legislatura, el Diario de los Debates se publicará, el día posterior al término de la sesión, en medio impreso y en la página electrónica de la Cámara de Senadores.

Capítulo III

Del Control de Acceso y del Orden en el Salón de Sesiones

Artículo 86.

- 1.** Solo se permitirá el acceso al Salón de Sesiones al personal autorizado por la Mesa Directiva y acreditado por los Órganos Técnicos.
- 2.** El personal auxiliar estará dispuesto para asistir y atender las peticiones de las legisladoras y los legisladores durante toda la sesión y se ubicará en áreas que no obstruyan el paso o la visibilidad de la sesión ni perturben el orden.
- 3.** Toda persona presente en el Salón de Sesiones se ubicará en el lugar que se le asigne y mantendrá el orden y respeto que corresponda.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

4. En caso de situaciones de emergencia sanitaria, la Mesa Directiva propiciará las condiciones necesarias para que la sesión se desarrolle aplicando las medidas recomendadas por las autoridades correspondientes.

Artículo 87.

1. Para apoyar el trabajo de las legisladoras y los legisladores en el interior del Salón de Sesiones, cada Grupo Parlamentario contará hasta con dos personas que les brinden asesoría, quienes serán autorizadas por la Mesa Directiva y acreditadas por los Órganos Técnicos.

2. Las autorizaciones para eventos y visitas que no tengan relación con las agendas de trabajo del Pleno y Comisiones de Trabajo son resueltas por la Mesa Directiva.

Artículo 88.

1. La Presidencia ordenará el retiro de las expresiones materiales utilizadas por las legisladoras y los legisladores una vez que concluya su intervención en el Pleno.

2. El acceso a personas con el rostro cubierto, estará prohibido, salvo aquellas que usen cubrebocas o mascarillas o cualquier indumentaria que se considere necesaria, en caso de emergencia sanitaria vigente en nuestro país.

Artículo 89.

1. Lo no previsto en este Acuerdo se ajustará a las disposiciones complementarias aprobadas por el Pleno, a propuesta de la Mesa Directiva.

2. En los casos no previstos por este Acuerdo se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley, así como las contenidas en el Reglamento.

3. Los procedimientos especiales que no estén regulados en este Acuerdo y que se deriven de facultades constitucionales o legales, se atenderán conforme a lo que establezca el acuerdo correspondiente que apruebe el Pleno a propuesta de la Mesa Directiva y de conformidad con los requisitos establecidos en la legislación aplicable.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

Artículo 90.

1. La Presidencia podrá clausurar los trabajos de la Comisión Permanente a través de oficio, una vez cumplida la duración del receso, lo cual será comunicado a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a las Cámaras del Congreso de la Unión, a las Legislaturas de las entidades federativas, así como a las y los integrantes de la Comisión Permanente, para los efectos legales a que haya lugar.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y estará vigente durante el Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión.

Segundo. El presente Acuerdo es complementario de las disposiciones del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En su caso, se aplicarán los criterios interpretativos previstos en los artículos 1 y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. Dentro de las 48 horas siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Secretaría General de Servicios Parlamentarios del Senado de la República integrará el directorio telefónico oficial y de correos electrónicos, observando las disposiciones en materia de protección de datos personales.

Cuarto. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a las y los coordinadores de los grupos parlamentarios de las Cámaras, así como a los representantes de los grupos parlamentarios en la Comisión Permanente, y a las y los titulares de las áreas parlamentarias, administrativas y técnicas del Senado de la República y de la Cámara de Diputados.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta para su máxima difusión y observancia, así como el micrositio correspondiente.

Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, 04 de junio de 2025.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO DE LA
MESA DIRECTIVA POR EL QUE SE
ESTABLECEN LAS REGLAS BÁSICAS PARA
EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA
UNIÓN

MESA DIRECTIVA

Sen. José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña

Presidenta

Dip. Sergio Carlos
Gutiérrez Luna
Vicepresidente

Sen. Imelda Castro Castro
Vicepresidenta

Dip. Diana Estefanía
Gutiérrez Valtierra
Vicepresidenta

Dip. María de los Dolores
Padierna Luna
Secretaria

Sen. Mayuli Latifa Martínez
Simón
Secretaria

Sen. Carolina Viggiano
Austria
Secretaria

Sen. Jorge Carlos
Ramírez Marín
Secretario

Dip. Lilia Aguilar Gil
Secretaria

Dip. Pablo Vázquez
Ahued
Secretario

4. *Acuerdo por el que se Integran las
Comisiones de Trabajo*





Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 30 de abril de 2025

Número 6772-VII

CONTENIDO

Proposiciones de acuerdo de los órganos de gobierno

De la Junta de Coordinación Política, por el que se crean los Grupos de Amistad de la LXVI Legislatura

Anexo VII

Miércoles 30 de abril

**ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE
CREAN LOS GRUPOS DE AMISTAD DE LA LXVI LEGISLATURA.**

La Junta de Coordinación Política, con fundamento en el artículo 33, 34 numeral 1, inciso b) y c); y 46, numeral 5 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículo 6, numeral 1, fracción XVII, artículo 272, numeral 1, fracción V; 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281 y 282 del Reglamento de la Cámara de Diputados y;

CONSIDERANDO

- I. Que con fundamento en el artículo 33, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad de la Cámara, donde se impulsan entendimientos y convergencias políticas para alcanzar acuerdos con las instancias y órganos que resulten necesarios.
- II. Que la misma Ley establece, en su artículo 34, numeral 1, incisos a) y b) que le corresponde a este órgano de gobierno impulsar la conformación de acuerdos relacionados con puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Cámara que entrañen una posición política del órgano colegiado.
- III. Que con fundamento en el artículo 269 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la diplomacia parlamentaria es la actividad que se desarrolla por la Cámara, por sí o como parte del Congreso de la Unión que realizan las y los legisladores con sus contrapartes y con otros actores estratégicos del mundo para coadyuvar en el logro de los objetivos de la política exterior de México, en la atención de los asuntos internacionales y las agendas globales, así como en la promoción, defensa y fortalecimiento del interés nacional en el exterior. Para ello entre las expresiones de diplomacia parlamentaria con las que cuenta la Cámara de Diputados para alcanzar dichos objetivos, se encuentran los grupos de amistad.
- IV. Que la tradición diplomática de México, su apego a principios y valores universales, así como las acciones que ha emprendido a lo largo de su historia

para contribuir a la consolidación del Derecho Internacional, son un valioso activo parí política exterior;

- V. Que nuestro país ha establecido relaciones diplomáticas con base en los principios normativos de política exterior consagrados en el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Que conforme al artículo 46, numeral 5 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Pleno podrá constituir, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, grupos de amistad para la atención y seguimiento de los vínculos bilaterales con órganos de representación popular de países con los que México sostenga relaciones diplomáticas; y
- VII. Que el artículo 6, numeral 1, fracción XVII del Reglamento de la Cámara de Diputados, señala como derecho de las legisladoras y los legisladores el ser electos para participar en grupos de amistad, entre otras expresiones.

Por lo anteriormente expuesto, este órgano de gobierno somete a la consideración del Pleno el siguiente;

ACUERDO

PRIMERO. La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con el propósito de fortalecer las relaciones diplomáticas y ampliar los vínculos políticos, comerciales y de cooperación con otros países, aprueba la creación de los grupos de amistad.

SEGUNDO. La Junta de Coordinación Política propone al Pleno la creación de los siguientes grupos de amistad, así como la designación de sus presidencias:

	País	Presidencia	GP
1.	Australia		MC
2.	Belice	Dip. María Guadalupe Morales Rubio	Morena
3.	Canadá	Dip. Pedro Miguel Haces Barba	Morena
4.	Confederación Suiza	Dip. Delhi Miroslava Shember Domínguez	Morena

	País	Presidencia	GP
5.	Côte d'Ivoire / Costa de Marfil	Dip. Mayra Dolores Palomar González	Morena
6.	Emiratos Árabes Unidos	Dip. Rendón García César Augusto	PAN
7.	Estado de Israel	Dip. Miguel Alonso Reyes	PRI
8.	Estado de Kuwait	Dip. Paola Tenorio Adame	Morena
9.	Estado de Libia	Dip. Jorge Alberto Mier Acolt	Morena
10.	Estado de Palestina	Dip. José Narro Céspedes	Morena
11.	Estado Plurinacional de Bolivia	Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez	PT
12.	Estados Unidos de América	Dip. Sergio Gutiérrez Luna	Morena
13.	Federación de Rusia	Dip. Reginaldo Sandoval Flores	PT
14.	Georgia		MC
15.	Gran Ducado de Luxemburgo	Dip. Mayra Espino Suárez	PVEM
16.	Guatemala	Dip. Rosa Irene Urbina Castañeda	Morena
17.	Hungría	Dip. Jesús Alfonso Ibarra Ramos	Morena
18.	Irlanda	Dip. Ana María Balderas Trejo	PAN
19.	Jamaica	Dip. Claudia García Hernández	Morena
20.	Japón	Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra	PAN
21.	Malasia		MC
22.	Mongolia	Dip. Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno	Morena
23.	Nueva Zelanda		
24.	Qatar	Dip. Teresita de Jesús Vargas Meraz	Morena
25.	Reino de Arabia Saudita	Dip. Ricardo Crespo Arroyo	Morena
26.	Reino de Bélgica	Dip. Carlos Arturo Madrazo Silva	PVEM
27.	Reino de Dinamarca	Dip. Roberto Sosa Pichardo	PAN
28.	Reino de España	Dip. Homero Ricardo Niño de Rivera Vela	PAN
29.	Reino de los Países Bajos	Dip. Verónica Pérez Herrera	PAN
30.	Reino de Marruecos	Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz	PVEM
31.	Reino de Noruega		MC

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE CREAN LOS GRUPOS DE AMISTAD DE LA LXVI LEGISLATURA.



Junta de Coordinación Política
"2025, Año de la Mujer Indígena"

	País	Presidencia	GP
32.	Reino de Tailandia	Dip. Ariadna Barrera Vázquez	Morena
33.	Reino Hachemita de Jordania	Dip. Carmelo Cruz Mendoza	Morena
34.	Reino Suecia	Dip. Sergio Mayer Bretón	Morena
35.	Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte	Dip. Napoleón Gómez Urrutia	Morena
36.	República Árabe de Egipto	Dip. Verónica Martínez García	PRI
37.	República Árabe Saharaui Democrática	Dip. Margarita García García	PT
38.	República Argelina Democrática y Popular	Dip. Nubia Iris Castillo Medina	PAN
39.	República Bolivariana de Venezuela	Dip. María Isidra de la Luz Rivas	PT
40.	República Checa		MC
41.	República de Angola	Dip. Luis Fernando Vilchis Contreras	PT
42.	República de Argentina	Dip. Juan Luis Carrillo Soberanis	PVEM
43.	República de Armenia	Dip. Mariana Guadalupe Jiménez Zamora	PAN
44.	República de Austria	Dip. Lorena Piñón Rivera	PRI
45.	República de Azerbaiyán	Dip. Dulce María Corina Villegas Guarneros	Morena
46.	República de Bielorrusia	Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal	PT
47.	República de Bulgaria	Dip. Asael Hernández Cerón	PAN
48.	República de Chile	Dip. Noel Chávez Velázquez	PRI
49.	República de Chipre	Dip. Luis Humberto Aldana Navarro	Morena
50.	República de Colombia	Dip. Rigoberto Salgado Vázquez	Morena
51.	República de Corea / Corea del Sur	Dip. Julia Arcelia Olguín Serna	Morena
52.	República de Costa Rica	Dip. Abril Ferreyro Rosado	PAN
53.	República de Croacia	Dip. Fátima Almendra Cruz Peláez	PVEM

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE CREAN LOS GRUPOS DE AMISTAD DE LA LXVI LEGISLATURA.

	País	Presidencia	GP
54.	República de Cuba	Dip. Rubén Moreira Valdez	PRI
55.	República de El Salvador	Dip. Omar Antonio Borboa Becerra	PAN
56.	República de Estonia	Dip. Deliamaría González Flandes	PVEM
57.	República de Filipinas	Dip. Alma Rosa de la Vega Vargas	Morena
58.	República de Finlandia	Dip. Francisco Amadeo Espinosa Ramos	PT
59.	República de Ghana		PVEM
60.	República de Haití	Dip. Melva Carrasco Godínez	Morena
61.	República de Honduras	Dip. Joaquín Zebadúa Alva	Morena
62.	República de Indonesia	Dip. Teresa Ginez Serrano	PAN
63.	República de Irán		PRI
64.	República de Iraq	Dip. Celia Esther Fonseca Galicia	PVEM
65.	República de Kazajstán	Dip. Maribel Martínez Ruiz	PT
66.	República de Kenia	Dip. Celeste Mora Eguiluz	Morena
67.	República de la India	Dip. Juan Hugo De la Rosa García	Morena
68.	República de Letonia	Dip. Julio César Moreno Rivera	Morena
69.	República de Lituania	Dip. Karina Margarita del Río Zenteno	Morena
70.	República de Nicaragua	Dip. Pedro Vázquez González	PT
71.	República de Panamá	Dip. Eva María Vásquez Hernández	PAN
72.	República de Polonia	Dip. María Angélica Granados Trespalacios	PAN
73.	República de Serbia	Dip. Azucena Huerta Romero	PVEM
74.	República de Singapur	Dip. Gabriela Valdepeñas González	Morena
75.	República de Sudáfrica	Dip. Xóchitl Teresa Arzola Vargas	Morena
76.	República de Trinidad y Tobago	Dip. Santy Montemayor Castillo	Morena
77.	República de Turquía	Dip. Elda Esther del Carmen Castillo Quintana	Morena

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE CREAN LOS GRUPOS DE AMISTAD DE LA LXVI LEGISLATURA.

	País	Presidencia	GP
78.	República del Ecuador	Dip. Marisela Zúñiga Cerón	Morena
79.	República del Paraguay	Dip. Laura Ivonne Ruiz Moreno	PRI
80.	República del Perú	Dip. José Manuel Hinojosa Pérez	PAN
81.	República Democrática Federal de Etiopía	Dip. Gilberto Herrera Solórzano	Morena
82.	República Dominicana	Dip. Hugo Gutiérrez Arroyo	PRI
83.	República Eslovaca	Dip. María Teresa Ealy Díaz	Morena
84.	República Federal de Alemania	Dip. Juan Carlos Valladares	PVEM
85.	República Federal de Nigeria	Dip. Briceyda García Antonio	Morena
86.	República Federativa de Brasil	Dip. José Roberto Ramírez Cruz	PVEM
87.	República Francesa	Dip. Alma Marina Vitela Rodríguez	Morena
88.	República Helénica	Dip. Eduardo Castillo López	Morena
89.	República Islámica de Pakistán	Dip. Gissel Santander Soto	Morena
90.	República Italiana	Dip. Ricardo Madrid Pérez	PVEM
91.	República Libanesa	Dip. Nadia Navarro Acevedo	PRI
92.	República Oriental del Uruguay	Dip. Gerardo Ulloa Pérez	Morena
93.	República Popular China	Dip. Raymundo Vázquez Concha	Morena
94.	República Popular de Bangladesh	Dip. Francisco Javier Estrada Domínguez	Morena
95.	República Popular Democrática de Corea / Corea del Norte	Dip. Irma Yordana Garay Loredó	PT
96.	República Portuguesa	Dip. Mariana Benítez Tiburcio	Morena
97.	República Socialista de Vietnam	Dip. Ana Karina Rojo Pimentel	PT
98.	Rumania	Dip. Luz María Rodríguez Pérez	Morena
99.	Ucrania	Dip. Eleazar Guerrero Pérez	Morena

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE CREAN LOS GRUPOS DE AMISTAD DE LA LXVI LEGISLATURA.

TERCERO. En la composición de los grupos de amistad se observarán los principios de paridad de género, proporcionalidad, pluralidad y representatividad de todos los grupos parlamentarios.

CUARTO. En la composición de cada grupo de amistad habrá al menos un integrante de cada grupo parlamentario.

QUINTO. Los grupos de amistad se conformarán con un máximo de cuarenta y cinco integrantes para garantizar la eficiencia en la ejecución de la diplomacia parlamentaria institucional, el logro de los objetivos estratégicos de su función y el cumplimiento de sus obligaciones. Las excepciones a esta regla quedarán a consideración de la Junta de Coordinación Política.

SEXTO. Los grupos de amistad tendrán una presidencia y el número de vicepresidencias correspondientes a un tercio de la integración total de la misma, las cuales serán designadas conforme a la proporcionalidad de cada grupo parlamentario.

SÉPTIMO. Los grupos de amistad no contarán con recursos humanos, materiales ni financieros propios. Tampoco se aprobarán viajes ni viáticos con cargo a la Cámara de Diputados.

OCTAVO. Para el ejercicio de sus tareas legislativas y de diplomacia parlamentaria, los grupos de amistad contarán con el apoyo técnico de la Unidad de Asuntos Internacionales y Relaciones Parlamentarias.

NOVENO. La conformación de los grupos de amistad será efectiva hasta el término de la LXVI Legislatura.

DÉCIMO. En atención a lo dispuesto por los artículos 277, 280 y 281 del Reglamento de la Cámara de Diputados y a las prácticas de parlamento abierto, de acceso a la información, rendición de cuentas y apertura, los miembros de los grupos de amistad presentarán:

- a) Su plan de actividades.
- b) El acta de instalación del grupo.
- c) Un informe de asistencia a eventos de diplomacia parlamentaria.



Junta de Coordinación Política "2025, Año de la Mujer Indígena"

d) Un informe general de actividades al término de la Legislatura.

En los términos del artículo 278 del Reglamento de la Cámara de Diputados, estos informes y documentos serán dirigidos a la Junta de Coordinación Política con copia digital para la Unidad de Asuntos Internacionales y Relaciones Parlamentarias, área especializada de la Cámara en la materia. Mismos que deberán ser publicados en la Gaceta.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Cámara de Diputados.

SEGUNDO. Los grupos parlamentarios, así como las y los diputados sin partido, comunicarán la integración de los grupos de amistad a la Junta de Coordinación Política y ésta determinará su conformación de acuerdo con lo establecido en el presente Acuerdo.

TERCERO. Se autoriza a la Secretaría Ejecutiva de la Junta de Coordinación Política a comunicar a la Presidencia de la Mesa Directiva la publicación en la Gaceta Parlamentaria de la integración y modificaciones en los grupos de amistad que soliciten los grupos parlamentarios.

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 30 de abril de 2025.

Dip. Dr. Ricardo Monreal Ávila

Presidente de la Junta de Coordinación Política y
Coordinador del Grupo Parlamentario de MORENA

Dip. José Elías Lixa Abimerhi

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas

Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA, POR EL QUE SE CREAN LOS GRUPOS DE AMISTAD DE LA LXVI LEGISLATURA.



Junta de Coordinación Política
"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez
Coordinador del Grupo Parlamentario
Del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

ACUERDO DE LA MESA DIRECTIVA, POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DE LA COMISIÓN PERMANENTE

La Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión del Segundo Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 127 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 57 de las Reglas Básicas para el Funcionamiento de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, someten a la consideración del Pleno el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se designa a la **diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer**, como Secretaria de la Primera Comisión: Asuntos políticos e internacionales, de la Comisión Permanente de Congreso de la Unión, en sustitución del **diputado Leonel Godoy Rangel**.

Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 11 de junio de 2025.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISION PERMANENTE

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO DE LA
MESA DIRECTIVA, POR EL QUE SE
MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LAS
COMISIONES DE TRABAJO DE LA
COMISION PERMANENTE

MESA DIRECTIVA

Sen. José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña
Presidente

Dip. Sergio Carlos
Gutiérrez Luna
Vicepresidente

Sen. Imelda Castro Castro
Vicepresidenta

Dip. Diana Estefanía
Gutiérrez Valtierra
Vicepresidenta

Dip. María de los Dolores
Padierna Luna
Secretaria

Sen. Mayuli Latifa Martínez
Simón
Secretaria

Sen. Carolina Viggiano
Austria
Secretaria

Sen. Waldo Fernández
González
Secretario

Dip. Lilia Aguilar Gil
Secretaria

Dip. Pablo Vázquez
Ahued
Secretario

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María Luisa Mendoza Mondragón, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

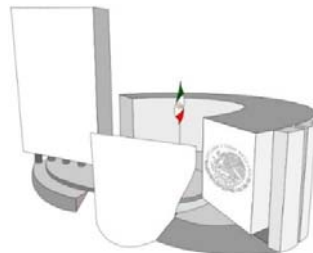
Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>

*Para la actualización de este documento,
favor de comunicarse a la Dirección
General de Apoyo Parlamentario*

*Edif. "E", 2o. Nivel, Ala Norte
Ext. 1813*

*H. Cámara de Diputados
Av. Congreso de la Unión, Núm. 66
Col. El Parque, C.P. 15969
Tel: 50 36 00 00
Página Web: www.diputados.gob.mx*



mayo - agosto, 2025

www.diputados.gob.mx

www.senado.gob.mx